

G A C E T A

de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 373 DE JULIO 10 DEL 2018

DECRETO 504 DE AGOSTO 31 DEL 2018

**RESOLUCION 1272 DE SEPTIEMBRE 03 DEL
2018**

**RESOLUCIÓN 432 DE SEPTIEMBRE 06 DEL
2018**

**RESOLUCIÓN 433 DE SEPTIEMBRE 06 DEL
2018**

**RESOLUCIÓN 1361 DE SEPTIEMBRE 19
DEL 2018**

**RESOLUCIÓN 1374 DE SEPTIEMBRE 21 DEL
2018**

**RESOLUCIÓN 1402 DE SEPTIEMBRE 27 DEL
2018**

**RESOLUCIÓN 1411 DE SEPTIEMBRE 27 DEL
2018**

790

SEPTIEMBRE 28 DE 2018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 790 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2018

DECRETO 373 DE JULIO 10 DEL 2018

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triangulo de Fenicia”

DECRETO 504 DE AGOSTO 31 DEL 2018

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39 – 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ- No 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

RESOLUCION 1272 DE SEPTIEMBRE 03 DEL 2018

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 228 del 4 de marzo de 2015 “por la cual se dilucidan unas impresiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN 432 DE SEPTIEMBRE 06 DEL 2018

“Por la cual se decide la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Carrera 15 9 – 11/57/41/73, Barrio Voto Nacional, Localidad de los Mártires en Bogotá D.C”

RESOLUCIÓN 433 DE SEPTIEMBRE 06 DEL 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la carrera 6 17 – 41 sur, calle 17 sur 7 – 11/15, carrera 8 17 - 30/44/48/50/52/62 sur y/o carrera 8 18 – 02 sur – Antiguo Hogar Clínica San Rafael, Localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C”

RESOLUCIÓN 1361 DE SEPTIEMBRE 19 DEL 2018

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

RESOLUCIÓN 1374 DE SEPTIEMBRE 21 DEL 2018

“Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No 07 Bosa, en el Distrito Capital”

RESOLUCIÓN 1402 DE SEPTIEMBRE 27 DEL 2018

“Por la cual se Legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de Bosa, en el Distrito Capital”

RESOLUCIÓN 1411 DE SEPTIEMBRE 27 DEL 2018

“por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No 0086 del 31 enero de 2011“por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la Localidad No 3, Santafé de esta ciudad.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **373** DE

() 10 JUL 2018

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.4.1.6.2,3 y 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 40 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997 se entiende por Unidad de Actuación Urbanística *"el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios"*. Asimismo, señala que en el plan parcial se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004 -- Plan de Ordenamiento Territorial (POT) define la Unidad de Actuación Urbanística como el *"área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura general y local para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios."*

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°

373

DE

10 JUL 2018

Pág. 2 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

Que el artículo 40 de la citada Ley, reglamenta el instrumento de desarrollo prioritario de unidades de actuación urbanística en los siguientes términos: *"Los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen podrán determinar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial"* y el artículo 41 *ibidem* consagra que la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el plan de ordenamiento territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997, reglamentados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, establecen las normas para la ejecución de las unidades de actuación urbanística, lo cual implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial. En los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación, no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios que conforman la actuación, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que la declaratoria del desarrollo prioritario de la Unidad de Actuación Urbanística debe observarse de acuerdo con las prioridades previstas en el en el artículo 71 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Es por ello que el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" cumple con las directrices para el desarrollo de la Operación Estratégica Centro, con el fin de fortalecer y posicionar el centro como nodo internacional, nacional y regional, proteger el patrimonio cultural y promover la renovación urbana; la rehabilitación de vivienda en áreas centrales en el marco de la política habitacional del artículo 158 del POT; la priorización de proyectos orientados a recuperar, mantener y construir el espacio público en el centro de la ciudad, en especial en las zonas de interés cultural, y el programa de Renovación Urbana del artículo 306 del POT.

Carrera 8 No. 10 - 68
Código Postal 111711
Tel. 3813900
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 3 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia"

cuyo objetivo es la puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 regulan el procedimiento para la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 modificado parcialmente por los Decretos Distritales 172 de 2010 y 110 de 2018 y corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, se adoptaron las disposiciones que regulan la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que de conformidad con los numerales 4, 6 y 7 del literal a) del artículo 8° del Decreto Distrital 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro entre otros los siguientes: implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas, consolidando la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro, e incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que mediante Decreto Distrital 420 del 1 de octubre de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia", localizado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe y en la Unidad de Planeamiento Zonal "La Macarena", el cual prevé cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística, establecidas en el Plano No. 2/2 denominado "Proyecto urbano".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 373 DE 10 JUL 2018 Pág. 4 de 17

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fencioa”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 420 de 2014 dispuso dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios las “Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.)”, como el área conformada por uno o varios inmuebles predelimitada en el plano No. 1/2 denominado “*Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público*” del Plan Parcial “*Triángulo de Fencioa*”, que se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación de dicho reparto, conforme a los requerimientos del artículo 39 del POT para las Unidades de Actuación Urbanística, con base en las condiciones técnicas, financieras y económicas, la división predial, que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y la ejecución del Plan Parcial.

Que en este sentido, el artículo 46 ibidem, presenta en términos de reparto, las cargas urbanísticas identificadas en el plan parcial asignadas a cada Unidad de Actuación o Unidad de Gestión de manera proporcional a los beneficios otorgados, medidos en valor de suelo útil, para garantizar así el reparto equitativo. Pese a que los porcentajes de la siguiente tabla son indicativos, sintetizan en términos generales el conjunto de las condiciones financieras y económicas que hacen posible el reparto y ejecución de las cargas de la Unidad de Actuación Urbanística 4:

Unidad de Actuación Urbanística o Gestión	Beneficios según valor residual por UAU/UG	Valor económico de carga por UAU/UG	Compensación entre UAU/UG como % del Valor Residual
4	-5,07%	4,42%	13,10%

Que el artículo 58 del Decreto Distrital 420 de 2014 estableció en relación con la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización. A su vez, el artículo 59 del citado Decreto dispone que las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial se desarrollarán mediante integración

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 5 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

inmobiliaria, y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el decreto, especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios y de compensación entre unidades.

Que conforme a lo anterior, el señor Juan Felipe Pinilla Pineda en calidad de apoderado especial de la sociedad GREENER CITIES S.A.S., empresa Fideicomitente Gerente del Fideicomiso Triángulo de Fenicia, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, mediante oficio No. 1-2017-67908 del 4 de diciembre de 2017, la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014.

Que mediante radicación No. 2-2017-68815 del 15 de diciembre de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, realizó requerimiento para completar la información adjunta al oficio No. 1-2017-67908 conforme a lo señalado por el Artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que mediante oficio 1-2018-04156 del 29 de enero de 2018, y dentro de los términos previstos, el señor Juan Felipe Pinilla complementó la documentación radicada a la SDP mediante oficio No. 1-2017-67908 del 4 de diciembre de 2017, e informó las gestiones a iniciar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP respecto de la existencia de predios sin identificación registral correspondientes a espacio público.

Que conforme a la documentación e información allegada y en el marco de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP dio inicio al procedimiento y trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", llevando a cabo las siguientes actuaciones:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal. 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 373 DE 10 JUL 2018 Pág. 6 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

1. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes:

- 1.1. La Secretaría Distrital de Planeación cito a los titulares de derechos reales y poseedores incluidos en la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", con base en los estudios de títulos y demás información aportada por el solicitante, mediante comunicaciones escritas enviadas dentro del plazo establecido por la norma, por correo postal a través de la empresa A&V EXPRESS S.A., en la cual se informó el trámite que se adelanta y que disponían de un término de 30 días, contados desde el recibo de la citación, para formular objeciones u observaciones.
- 1.2. Teniendo en cuenta que el proyecto de delimitación se encuentra rodeado por vías públicas, y al interior del área hay zonas de espacio público que serán objeto de redefinición conforme al Decreto Distrital 420 de 2014, se le comunicó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, mediante comunicaciones escritas, enviadas dentro del plazo establecido por la norma, por correo postal a través de la empresa A&V EXPRESS S.A., informando el trámite que se adelanta y que disponían de un término de 30 días, contados desde el recibo de la citación, para formular objeciones u observaciones.
- 1.3. La Secretaría Distrital de Planeación advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente decisión, por lo que de conformidad con el artículo 37 del C.P.A.C.A, procedió a divulgar la existencia de la actuación mediante publicación en el Diario La República de fecha 9 de febrero de 2018 y en la página web de la entidad el 15 de febrero de 2018, para que los terceros indeterminados pudiesen hacer valer sus derechos, por lo cual concedió un término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en la página web de la entidad para formular objeciones u observaciones.

2. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 373 DE 10 JUL 2018 Pág. 7 de 17

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”

De conformidad con el término de los treinta (30) días establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones se cumplió el día tres (3) de abril de 2018. Al respecto, la SDP recibió una comunicación por parte de la Señora Martha Lucía Cortes mediante radicado No. 1-2018-15750 del 22 de marzo de 2018, a la cual se dio respuesta durante el término previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015 para ello, mediante oficio SDP No. 2-2018-16240 del 09 de abril de 2018, en el que se concluye que sus observaciones no modifican el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del PPRU “*Triángulo de Fenicia*” objeto del presente acto administrativo.

Que en el marco de la revisión del proyecto de delimitación, la SDP encontró la necesidad de incluir la totalidad de la Carrera 1ª para efecto de completar el perfil de la misma en el trámite de licenciamiento que se adelantará, conforme a lo previsto por el Decreto Distrital 420 de 2014.

Que durante la revisión y aprobación del proyecto de delimitación de la UAU 4, se determinaron unas áreas correspondientes a espacio público sobre las cuales técnicamente se estableció una viabilidad para que el Distrito Capital representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público efectuara toma de posesión a las mismas (Acta de Toma de Posesión No. 008 del 13 de abril de 2018), y como consecuencia de ello, incorporarlas al Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

Que si bien, sobre dichas áreas actualmente el Distrito Capital representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y de conformidad con sus competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, adelanta el Estudio Jurídico para determinar las acciones administrativas y/o judiciales que deben adelantarse para el saneamiento de las mismas, por ministerio de la Constitución y de la Ley, son del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en los artículos 82 y 102 de la Constitución Política y en el artículo 674 del Código Civil Colombiano.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 8 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

Que teniendo en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, y que el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público como "*el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. (...)*", la delimitación de la UAU 4 del plan parcial de renovación urbana "Triángulo de Fenicia" y su ejecución obligatoria en los términos del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, garantiza que las áreas identificadas en el Acta de Toma de Posesión No. 008 del 13 de abril de 2018 del DADEP mantengan su integridad, protección y destinación al uso común, conforme de la redefinición aprobada en el plan parcial.

Que así mismo, la SDP identificó la importancia de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4, en los términos y condiciones del artículo 2.2.5.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Acuerdo Distrital 645 de 2016: "*Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"*", determinando necesario declararla de desarrollo prioritario conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 388 de 1997.

Que una vez agotado el tiempo para la recepción de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" y surtido el procedimiento respectivo para su pronunciamiento, la SDP consideró ajustado el proyecto y lo presentó para su aprobación definitiva al Alcalde Mayor, en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 9 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

Artículo 1º- Objeto. Aprobar la delimitación y declarar como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, localizado en el Barrio de Las Aguas en la Localidad de Santa Fe, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2º- Localización y Delimitación. El área objeto de la delimitación se encuentra demarcada en el Plano No. 1/1 denominado "DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", que forma parte integral del presente acto administrativo, y se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

Localización	Límite
Nororientes:	Avenida Circunvalar
Suroccidente:	Vía pública Calle 22
Norooccidente:	Vía pública Carrera 1 (incluye todo su perfil)

Artículo 3º- Identificación de los Inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística. La Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

	SECTOR CATASTRAL	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCION	MATRICULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
1	3103240100000000	22 IE 16	CL 22 0 10	50C-1126205	AAA0030FZXS	Bogotá D.C.
2	3103240200000000	22 IE 15	CL 22 0 16	50C-941719	AAA0030FZYN	Parking International SAS
3	3103240300000000	22 IE 14	CL 22 0 22	50C-9189	AAA0030FZZE	Maria Elena Lotero Gil
4	3103240400000000	22 IE 13Y 29	CL 22 0 30	50C-228558	AAA0030HAAF	Luis Eduardo Leyva Rojas Luis Enrique Leyva Rojas Luz Almira Leyva Rojas Nidia Leyva Rojas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 10 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

	SECTOR CATASTRAL	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
5	3103240500000000	22 IE 1	CL 22 0 36	50C-953648	AAA0030HABR	Ezequiel Betancourt Orjuela
6	3103240600000000	22 IE 2	KR 1 22 08	50C-122096	AAA0030HADM	Carlos Enrique Tovar Dussán
7	3103240700000000	22 IE 3	KR 1 22 24	50C-501207	AAA0030HAEA	Parking Internacional SAS Luz Dary Giraldo Ciro
8	3103240800000000	22 IE 4	KR 1 22 26	50C-646341	AAA0030HAFT	Alicia González Ruiz
9	3103240900000000	22 IE 5	KR 1 22 38	50C-1176629	AAA0030HABY	Parking Internacional SAS Miguel Bravo Murcia
10	3103241000000000	22 IE 6	KR 1 22 40	50C-938232	AAA0030HAIH	Benjamin Montoya Vasquez
11	3103241100000000	22 IE 7	KR 1 22 48	50C-507615	AAA0030HAKL	Luis Alfonso Pinzón Emperatriz Cárdenas
12	3103241200000000	22 IE 8	KR 1 22 58	50C-354628	AAA0030HALW	Elizabeth Villa de Gómez
13	3103241300000000	22 IE 9	KR 1 22 72	50C-257977	AAA0030HAMS	Berilda Arias Ruiz de M José Joaquín Ruiz Martínez
14	3103241400000000	22 IE 10	KR 1 22 76	50C-273646	AAA0030HANN	Elias Enrique Rodríguez Fontecha
15	3103241500000000	22 IE 11	KR 1 22 82	50C-1483879	AAA0030HAOF	Luis Eduardo Chávez Dioselina Rico de Chávez
16	3103241600000000	22 IE 28	KR 1 22 90	50C-1655606	AAA0030HAPP	Martha Lucia Cortés
17	3103241700000000	22 IE 30	KR 1 22 94	50C-501448	AAA0030HARU	Eduviges Borda de Parada Luis Parada Barrera
18	3103241800000000	22 IE 31	KR 1 22 98	50C-1227556	AAA0030HASK	Bogotá D.C.
19	3103241900000000	22 IE 12	KR 1 ESTE 22 69	50C-1224989	AAA0030HATO	Bogotá D.C.
20	3103242000000000	22 IE 77	KR 1 ESTE 22 63	50C-1227557	AAA0030HAUZ	Carolina Salazar Municipio de Bogotá
21	3103242100000000	22 IE 26	KR 1 E 22 47	50C-79470	AAA0030HAWI	Universidad de los Andes
22	3103242200000000	22 IE 32	KR 1 E 22 43	50C-371098	AAA0030HAXK	Marcos Tulio González
23	3103242300000000	22 IE 23	KR 1 ESTE 22 41	50C-4188	AAA0030HAYX	Carlos Humberto Madrid Suárez
24	3103242400000000	22 IE 24	KR 1 ESTE 22 37	50C-1059392	AAA0030HAZM	Sonia Edith Madrid Suárez
25	3103242500000000	22 IE 23	KR 1 E 22 31	50C-1914751	AAA0030HBAW	José Lisandro Alvarez
26	3103242600000000	22 IE 22	KR 1 ESTE	50C-357343	AAA0030HBUS	María Ofelia Muriel

Carrera 8 No. 10 - 85
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2010** Pág. 11 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

SECTOR CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRICULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
		22-27			González Juan Carlos Ramírez
27	3103242700000000	KR I ESTE 22-25	50C-629837	AAA0030HBCN	Librada Sánchez de Córdoba Gladys Sánchez de Palencia
28	3103242800000000	KR I ESTE 22-21	50C-637173	AAA0030HBDDE	Librada Sánchez de Córdoba Gladys Sánchez de Palencia
29	3103242900000000	KR I ESTE 22-17	50C-1060097	AAA0030HBEP	Ernesto Cubides Lucía Torres López
30	3103243000000000	KR I ESTE 22-13	50C-502240	AAA0030HBFZ	Edilberto Albino Martínez/ Narcisca Neira
31	3103243100000000	KR I ESTE 22-09		AAA0030HBIK	
32	3103250100000000	AK I ESTE 22 29	SIN DATOS	AAA0030HBJZ	Bogotá D.C. (NOTA)
33	3103250200000000	CL 22-2-12 ESTE	50C-714285	AAA0030HBLF	Luz Marina Lotero Soto
34	3103250300000000	CL 22-2-10 ESTE	50C-1266002	AAA0030HBMR	Wanda Cuallar Rubiano Factoremos S.A
35	3103250400000000	CL 22-2-02 ESTE	50C-1647697	AAA0030HBNX	Gustavo Suarez Castro
36	3103250500000000	CL 22-1-94 ESTE	50C-464435	AAA0030HBOM	Guillermo Alfredo Rincón Peña
					Carlos Alfonso Corlés Gantiva
37	3103250600000000	CL 22-1-90 ESTE	50C-683547	AAA0030HBRI	Carmen Rosa Cortés Bohorquez
					Cindy Julieth Mora Cortés Banco Caja Social S.A.
38	3103250700000000	CL 22-1-80 ESTE	50C-381657	AAA0030HBSY	Celina Emilee Mendoza Marín
					Luis Fernando Sandoval Tenio María de la Cruz Sandoval

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **373** DE **10 JUL 2010** Pág. 12 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

	SECTOR CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
						Tenjo Rosa Elvira Sandoval Tenjo
39	3103250800000000	22 7E 18	CL 22 1 68 ESTE	50C-513037	AAA0030HBTD	Camilo Niño María Olga Pérez Hurtado
40	3103250900000000	22 7E 31	CL 22 1 40 ESTE	50C-109601	AAA0030HBUH	María Ana Rosa Barrera de Aguirre
41	3103251000000000	22 7E 17	CL 22 1 26 ESTE	50C-200669	AAA0030HBWV	Carlos Kohn Acevedo Clementina Mariana Kohn Acevedo Adolfo Gilarte Prieto Paula Emilia Prieto Barrera
42	3103251100000000	22 7E 16	CL 22 1 10 ESTE	50C-1992338	AAA0030HBXS	Carmen Esther Bermúdez Beltrán Clara Aurora Bermúdez Beltrán Martha Janneth Bermúdez Beltrán Claudia María Bermúdez Romero
43	3103251200000000	22 7E 15	KR 1 ESTE 22 02	50C-85147	AAA0030HBVN	Carlos Arturo López
44	3103251300000000	22 7E 14	KR 1 ESTE 22 06	50C-1368993	AAA0030HBZE	Rosaura Prada de Garzón
45	3103251500000000	22 7E 12	KR 1 ESTE 22 16	50C-1060100	AAA0030HCBR	Flor María Duciara
46	3103251600000000	22 7E 11	KR 1 ESTE 22 20	50C-1060096	AAA0030HCCX	Alba Luz Ortiz Camacho Rodrigo Peña
47	3103251700000000	22 7E 10	KR 1 ESTE 22 26	50C-656930	AAA0030HCDM	Carlos Roberto González Botero Fernando González Botero Olga Lucía González de Pinzón
48	3103251800000000	22 7E 9	KR 1 ESTE 22 36	50C-1227469	AAA0030HCEA	Municipio de Bogotá
49	3103251900000000	22 7E 8	KR 1 ESTE 22 44	50C-1095615	AAA0030HCFT	Magda Rojas de Navarro Flor María Madrid Suárez
50	3103252000000000	22 7E 33	AK 1 ESTE	50C-1236139	AAA0030HCYH	Municipio de Bogotá

Carrera 9 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 13 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

	SECTOR CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
			22 55			
51	3103252100000000	22 7E 5	CL 22 1 98 ESTE IN 12	SIN DATOS	AAA0030HCJH	Sin información - Hermenegildo Velandía
52	3103252200000000	22 7E 4	CL 22 1 98 ESTE IN 11	SIN DATOS	AAA0030HCKL	Sin información - María Teresa Murillo
53	3103252300000000	31032523 00000000	CL 22 1 98 ESTE IN 10	50C-1301278	AAA0030HCLV AAA0245DURU	Ana Clemencia Beltrán de Rodríguez
54	3103252400000000	31032524 00000000	CL 22 1 98 ESTE IN 9	50C-1891281	AAA0030HCMS AAA0247TTOM	Martha C Beltrán Mora Abel Beltrán Velandía Juan Beltrán Velandía
55	3103252500000000	22 7E 28	CL 22 1 98 ESTE IN 8	50C-235966	AAA0030HCNN	Fabio Teller Mendez Guillermo Alfredo Rincón
56	3103252600000000	22 7E 27	CL 22 1 98 ESTE IN 7	50C-126312	AAA0030HCOR	María Ana Rosa Barrera de Aguirre
57	3103252700000000	22 7E 26	CL 22 1 98 ESTE IN 6	50C-920708	AAA0030HCPP	Guillermo Alfredo Rincón Luis Alfonso Ramirez
58	3103252700000000	22 7E 6	CL 22 1 98 ESTE IN 5		AAA0030HCRU	Transito Torres Infante
59	3103252800000000	22 7E 6	CL 22 1 98 ESTE IN 4	50C-1980240	AAA0030HCSK	Transito Torres Infante
60	3103252900000000	22 7E 6	CL 22 1 98 ESTE IN 13		AAA0030HCTO	Transito Torres Infante
61	3103253100000000	22 7E 23	CL 22 1 98 ESTE IN 3	50C-551721	AAA0030HCUZ	Guillermo Alfredo Rincón Jaime Rodríguez Gonzalez
62	3103253200000000	22 7E 21	CL 22 1 98 ESTE IN 1	50C-1133131	AAA0030HCWF	Ana Rosa Copete de Parise
63	3103253300000000	31032533 00000000	KR 1 ESTE 22 12	50C-1212144	AAA0159OXDM	Edilberto Albino Martínez Narcisca Neira
64	3103253400000000	31032534 00000000	KR 1 ESTE 22 14	50C-1212140	AAA0159OXEA	Edilberto Albino Martínez Narcisca Neira

NOTA: El predio identificado con CHIP AAA0030HBIZ se encuentra inmerso dentro de las áreas del Acta de Toma de Posesión 008 de 2018 del DADEP.

Parágrafo 1: Los predios correspondientes a las áreas de espacio público incorporados al Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en virtud del Acta de Toma

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 14 de 17

"Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fencia" de Posesión No. 008 del 13 de abril de 2018, sobre los cuales no hay identificación registral, se identifican a continuación:

	POSESION	Area
1	Calle 22	3657,08
2	Carrera 1	756,97
3	Carrera 1 Este	372,83
4	Zona Verde 1	4389,93
5	Zona Verde 2	1431,16

Parágrafo 2º- La anterior delimitación se encuentra contenida en el Plano 1/1 "Delimitación Unidad de Actuación Urbanística 4 - Plan Parcial "Triangulo de Fencia" el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 3º- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y de conformidad con sus competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, adelanta el Estudio Jurídico para determinar las acciones administrativas y/o judiciales que deben adelantarse para el saneamiento de los predios incorporados en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital y que hacen parte de la presente delimitación.

Artículo 4º- Inscripción de la Unidad de Actuación Urbanística. La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, para la inscripción del presente acto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 en cada uno de los folios de matrícula de los predios señalados en el artículo anterior bajo el Código 900-otros, clasificación 0914.- **DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA** o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo- Una vez el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público culmine el saneamiento de los predios incorporados en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, informará a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin que esta

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **373** DE **10** **III** **2014** Pág. 15 de 17

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fencía”

remita el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C. para su anotación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Artículo 5º-Declaratoria de Desarrollo Prioritario de la Unidad de Actuación Urbanística. Declárense de desarrollo prioritario los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fencia*”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley 388 de 1997. Los titulares de derechos reales de los predios enunciados en el artículo 3º disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Decreto para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997. Si cumplido este tiempo no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística, la administración Distrital podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de esta, observando la forma de pago prevista en el artículo 56 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 6º-Reglas para la Ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Distrital 420 de 2014, la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 se desarrollará mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fencia*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 16 de 17

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”

Artículo 7º- Definición de las Bases para la Ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística. Para la definición de las bases de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4, se seguirán los parámetros y procedimientos establecidos para ello en los artículos 60 y siguientes del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 8º- Entidad Gestora. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4, asegura el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, en el marco de las reglas definidas en los artículos 64 y 65 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 9º- Condiciones para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Los predios enlistados en el artículo 3º del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación. Conforme al artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014, la entidad gestora deberá solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en mencionado Decreto y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 10º- Notificación. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” delimitada mediante el presente Decreto, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11º- Vigencia y Recursos en Sede Administrativa. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su ejecutoria y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Alcalde Mayor, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1 6.2.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015 y en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° **373** DE **10 JUL 2018** Pág. 17 de 17

“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Feneja”

Artículo 12º- Publicación. El presente Decreto deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 JUL 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

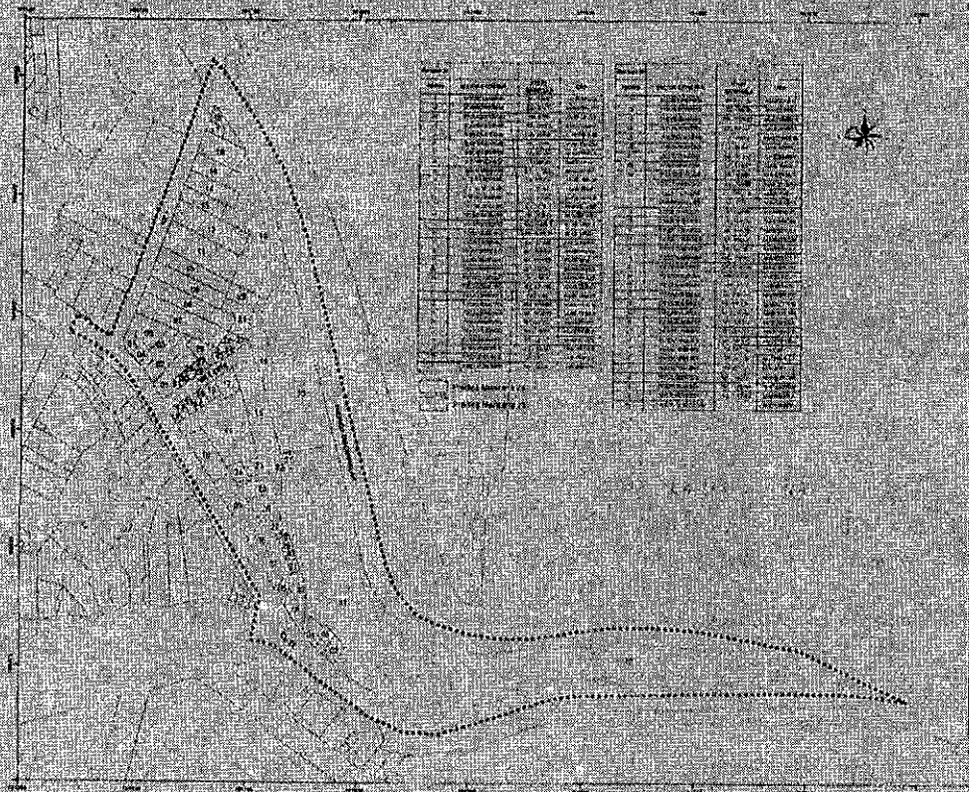
Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Camila Neira Acosta - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casas - Subsecretario Jurídico
Sandra Tibameasca Villamarín - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (e)
María Concepción Osuna - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Astrid Olaya Barrera - Abogada Contratista DPRU
Edwin E. Garzón Garzón - Abogado Contratista DPRU
Javier E. Niebles Alba - Arquitecto Contratista DPRU

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Symbol	Description	Symbol	Description
(Symbol)	Property Line	(Symbol)	Waterway
(Symbol)	Street	(Symbol)	Drainage
(Symbol)	Lot	(Symbol)	Boundary
(Symbol)	...	(Symbol)	...

TITLE
 PROJECT
 DATE
 DRAWN BY
 CHECKED BY
 SCALE
 373
 1:1000
 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **504** DE

(31 AGO 2018

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de Decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)*”, entre estos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 334 del Decreto ibídem señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos e indica que la misma se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 426 del citado Decreto dispone que “(...) *La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad. (...)*”.

Que mediante el Decreto Distrital 297 del 9 de julio de 2002 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 Quiroga ubicada en la localidad de Rafael Uribe Uribe,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **504** de **31 AGO 2018** Pág. 2 de 5

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

según las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 619 de 2000.

Que posteriormente, se expidió la Resolución No. 0483 del 24 de junio de 2008 de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se complementa la ficha reglamentaria del Sector Normativo 8, Subsector de Usos IV de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga.

Que mediante el Decreto Distrital 453 del 28 de agosto de 2017 se corrigió el “Plano Usos Permitidos” con Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga.

Que mediante radicación No. 1-2017-71049 del 27 de diciembre de 2017 el arquitecto Ludwig Oviedo solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación aclarar la imprecisión cartográfica que presenta la Plancha de Usos y Edificabilidad del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 Quiroga, toda vez que los predios ubicados en la Kr 27 45B 15 Sur con código CHIP AAA0014DBSY y TV 27 Bis 45A 47 Sur con código CHIP AAA0014DBRJ se encuentran parcialmente identificados como predios dotacionales.

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que los inmuebles con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana y zonal, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinan en el futuro a este uso, y aquellos que se destinan en aplicación de los instrumentos del POT al uso dotacional, tienen condición de permanencia a dicho uso.

Que mediante radicado 3-2018-00473 del 12 de enero de 2018 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, señaló que al consultar la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, las Planchas del Acuerdo 7 de 1979 (plancha 12) y del Acuerdo 6 de 1990 (plancha 40-1) se encontró que en los predios con nomenclatura urbana Kr 27 45B 15 Sur y TV 27 Bis 45A 47 Sur no se registra un uso dotacional, ni se encuentran señalados como inmueble institucional, respectivamente, y finalmente indica “(...) En consecuencia, al verificar las demás variables establecidas en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **504** de **31 AGO 2018** Pág. 3 de 5

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

señalamiento, en la UPZ de la condición de permanencia del uso dotacional, para los predios en consulta”.

Que de acuerdo con la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal – UZP No. 39 Quiroga los predios con nomenclatura urbana Kr 27 45B 15 Sur y Tv 27 Bis 45A 47 Sur se ubican al interior del Sector Normativo 12, Subsector de Usos III y Subsector de Edificabilidad A y B, el cual corresponde a un sector en Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Comercio y Servicios en la Vivienda.

Que al ubicar los predios con nomenclatura urbana Kr 27 45B 15 Sur y Tv 27 Bis 45A 47 Sur, tanto en el “Plano Usos Permitidos” con Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 Quiroga como en la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017, se constató que se encuentran achurados con la convención de uso dotacional.

Que verificados los Planos Urbanísticos 6/4-3, 6/1-5 y 6/4-1 de los barrios Claret, Inglés y Santa Lucía, respectivamente, las Planchas de los Acuerdos 7 de 1979 y 6 de 1990 y el Plano denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” del Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación identificó que los predios ubicados en la Kr 27 45B 15 Sur y Tv 27 Bis 45A 47 Sur no están señalados como inmuebles institucionales o dotacionales, ni tampoco se encuentran en área de actividad dotacional.

Que considerando lo expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación determinó necesario corregir el “Plano de Usos Permitidos” con Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 39 Quiroga, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017, en el sentido de eliminar el achurado que señala los predios ubicados en la Kr 27 45B 15 Sur y Tv 27 Bis 45A 47 Sur como dotacionales, en consecuencia los usos permitidos son los aplicables al Subsector de Usos III, Sector Normativo 12 establecidos en el Decreto Distrital 297 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, puesto que se evidencia que al precisarse la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal se incurrió en un error formal de transcripción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **504** de **31 AGO 2018** Pág. 4 de 5

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Distrital 297 de 2002 no consideró el Sector Normativo 12 como un área generadora de plusvalía y la corrección prevista en este proyecto de decreto no constituye una nueva acción urbanística que implique una modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, ni la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación de la permitida por el Decreto Distrital 297 de 2002, para el Sector Normativo 12; por tanto, la inexistencia del hecho generador se mantiene en el mismo sector una vez realizada la corrección cartográfica, sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos de planeamiento o la ulterior adopción de acciones urbanísticas que contengan hechos generadores de plusvalía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Corríjanse el “Plano Usos Permitidos” con Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 39 Quiroga, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017, en el sentido de eliminar el achurado que señala los predios localizados en la Kr 27 45B 15 Sur y Tv 27 Bis 45A 47 Sur como dotacionales.

Parágrafo: Los usos permitidos para los referidos predios son los aplicables al Subsector de Usos III, Sector Normativo 12 establecidos en el Decreto Distrital 297 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **504** de **31 AGO 2018** Pág. 5 de 5

“Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017”

Artículo 2º.- Adóptese como parte integral del presente acto administrativo el Plano Anexo 1 de 1 denominado USOS PERMITIDOS.

Artículo 3º.- Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación que en el término máximo de tres (3) meses realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga y la correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con la corrección efectuada por el presente acto administrativo.

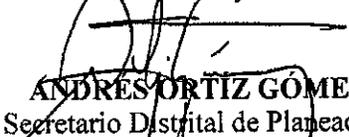
Artículo 4º.- El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

31 AGO 2018


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica

Revisión Técnica

Revisión Jurídica

Proyectó:

Camila Neira Acevedo. - Subsecretaria de Planeación Territorial (E) 

Leonardo de Jesús Murcia Cebra. - Director de Norma Urbana (E) 

Paulina Isabel Pérez Espitia. - Arquitecta Dirección de Norma Urbana 

Camilo Cardona Casis. - Subsecretario Jurídico 

Miguel Henao Henao. - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 

María Claudia Ardila M. - Abogada Dirección de Norma Urbana 

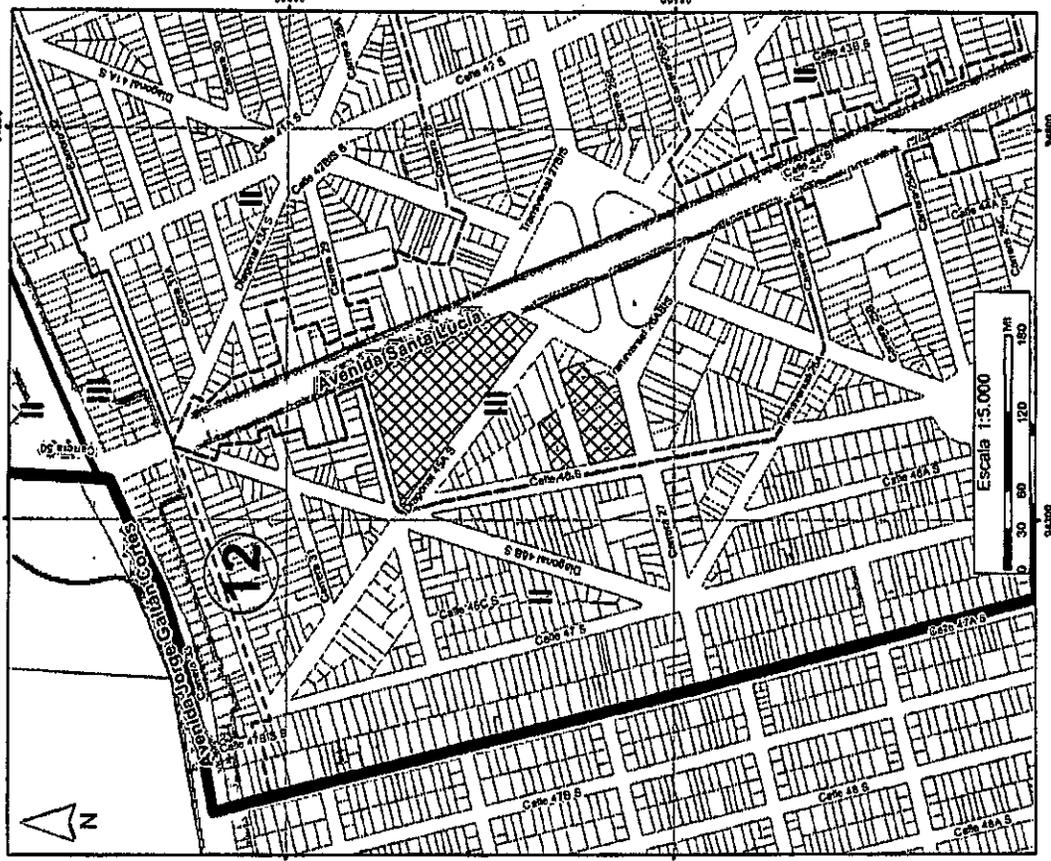
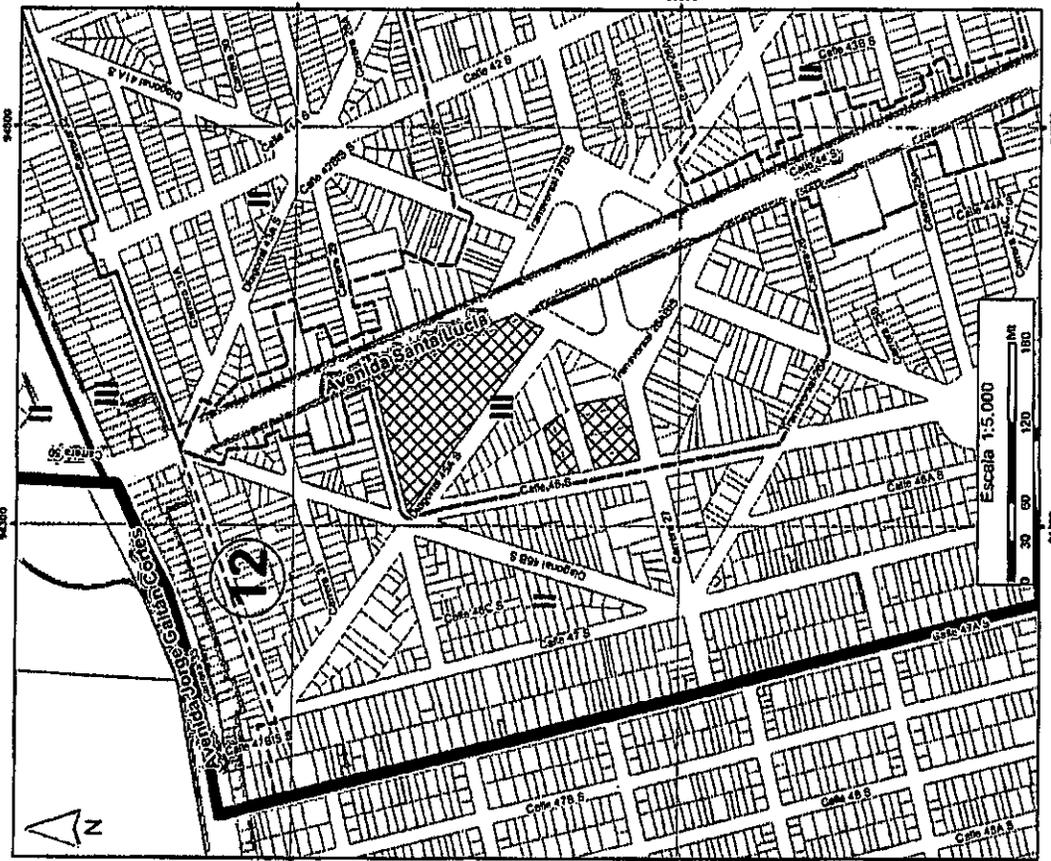
Anyela Vivieth Mamian Ramos - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 

Marcela X. Olate Ch. - Dirección de Norma Urbana 

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DECRETO N° DE
 "Por el cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe, adoptado mediante el Decreto Distrital 297 de 2002 y la Plancha No 1 de 1 adoptada por el Decreto Distrital 453 de 2017"



SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETOS DISTRITALES 297 DE 2002 Y 453 DE 2017

PLANO ANEXO No 1	UPZ 39	CONVENCIONES	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
De: 1	QUIROGA	<ul style="list-style-type: none"> Linea UPZ Linea Sector Normativo Linea Subsector Parcela / casa suelta Edificación Construcción Utilitaria 	
De: 1	USOS PERMITIDOS		 ENRIQUEZ PERÁLPIZA LOMBARDO Alcalde de la Unidad de Planeamiento Zonal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 2 7 2 DE 0 3 SET. 2018

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 147 y 470 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 147 y 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, del artículo 5 de la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, entre otros, se expidió la Resolución 228 del 4 de marzo de 2015 *"Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*.

Que a través de la radicación 25-000-2341-000-2015-01933-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Corporación Colegio Nueva Granada instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, en relación con la Resolución 228 de 2015 expedida por esta Secretaría.

Que dentro del proceso atinente a la acción instaurada, las partes demandante y demandada presentaron acuerdo conciliatorio y, con anuencia de Ministerio Público, fue llevada a cabo diligencia de conciliación el día 27 de julio de 2018.

Que mediante Auto interlocutorio No. 2018-07-246NYRD del 2 de agosto de 2018, notificado por estado el 3 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, resolvió, entre otras:

"(...) APROBAR el acuerdo conciliación (sic) suscrito entre la Corporación Colegio nueva Granada y la Secretaria Distrital de Planeación, obrante a folios 519 a 522 y 535 a 539 del cuaderno principal, consistente de un lado en la propuesta de que (sic) hace la Secretaría Distrital de Planeación de, en el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 SET. 2018

RESOLUCIÓN No. 1272 DE 2018

Pág. 2 de 3

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

término de 30 días siguientes a la ejecutoria del Auto que apruebe la conciliación y conforme a la facultad contenida en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, efectuar modificación parcial de la Resolución 228 del 4 de marzo de 2015 para incorporar los predios de la Corporación Colegio Nueva Granada que se encuentran al costado oriental de la avenida circunvalar, y así dejarlos en el perímetro urbano, esto es, excluir del suelo rural los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241, de conformidad con el plano que anexa. Y de otra parte, en la renuncia que el demandante hará de manera concomitante a este Auto aprobatorio de conciliación, a sus pretensiones resarcitorias y la suscripción de un compromiso de no presentar nuevas acciones judiciales contra la Secretaría Distrital de Planeación, relacionadas con la referida Resolución y sus efectos. (...)"

Que en virtud de lo expuesto, es necesario modificar parcialmente la Resolución 228 de 2015 expedida por esta Secretaría, incluyendo en la precisión efectuada los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241 dentro del perímetro urbano de la ciudad, de acuerdo con el Mapa 1 de 1 que hace parte del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente la Resolución 228 de 2015 expedida por esta Secretaría, en el sentido de incluir dentro del perímetro urbano de la ciudad los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241, de conformidad con el Mapa 1 de 1 que se adopta mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo: Las demás disposiciones adoptadas en la Resolución 228 de 2015 continúan vigentes en los mismos términos.

Artículo 2. Adoptar como parte integral del presente acto administrativo el Mapa 1 de 1 y el Anexo No. 1 de cartera de coordenadas, los cuales modifican en lo pertinente el Mapa No. 1 y Anexo 1 de la Resolución 228 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 SET. 2018

RESOLUCIÓN No. 1272 DE 2018

Pág. 3 de 3

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación que realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga de la Resolución 228 de 2015 y la correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con la modificación efectuada por el presente acto administrativo.

Parágrafo: La modificación establecida en la presente Resolución queda incorporada en los 34 mapas que componen la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptada en el artículo 72 del Decreto Distrital 469 de 2003.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así mismo deberá ser comunicada al representante legal de la Corporación Colegio Nueva Granada o su apoderado y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca la Sección Primera Subsección B.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SET. 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Binilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana
Luisa Cristina Burbano Guzmán - Directora de Información, Cartografía y Estadística
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casís - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1272

03 SET. 2018

RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perimetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

ANEXO No. 1, CARTERA DE COORDENADAS

Table with 3 columns: No. Punto, Coordenada Este (X), Coordenada Norte (Y). Rows 1-40.

Table with 3 columns: No. Punto, Coordenada Este (X), Coordenada Norte (Y). Rows 41-80.

Table with 3 columns: No. Punto, Coordenada Este (X), Coordenada Norte (Y). Rows 81-120.

Carrera 30 N. 25 -90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

03 SET. 2018

RESOLUCIÓN No. 1272 DE

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

ANEXO No. 1, CARTERA DE COORDENADAS PLANAS

No. Punto	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
121	102806,5166	105526,6646
122	102804,8189	105525,6543
123	102899,8636	105521,0341
124	102898,0710	105518,7166
125	102896,3510	105518,1368
126	102892,2027	105507,1799
127	102889,4583	105488,5626
128	102885,6485	105493,4882
129	102886,9638	105478,1070
130	102884,6982	105463,4065
131	102884,6378	105463,2448
132	102882,2171	105466,4344
133	102878,8982	105449,3619
134	102877,3628	105446,4880
135	102875,7124	105441,0782
136	102875,6968	105441,0345
137	102875,6981	105440,7695
138	102875,7116	105437,9118
139	102875,8690	105436,4231
140	102875,9756	105435,7112
141	102875,9549	105435,6107
142	102876,0254	105434,9441
143	102875,1301	105431,0824
144	102873,9571	105418,4116
145	102871,2313	105415,5117
146	102865,1288	105408,6073
147	102863,2840	105406,6709
148	102851,9443	105396,4705
149	102849,6810	105394,5490
150	102835,8317	105383,1610
151	102834,9077	105382,2886
152	102828,0408	105378,8920
153	102824,8411	105372,0167
154	102811,2724	105356,6240
155	102811,0508	105356,3889
156	102789,1842	105363,7618
157	102785,2994	105365,0763
158	102779,6990	105367,0025
159	102762,2233	105375,7280
160	102760,8704	105372,8450

No. Punto	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
161	102748,6804	105368,0849
162	102748,0446	105368,0658
163	102747,1404	105366,8760
164	102746,3404	105365,5150
165	102745,5304	105364,3750
166	102744,7003	105363,2449
167	102743,8505	105362,1250
168	102742,9704	105361,0250
169	102742,0804	105359,9350
170	102741,1704	105358,8650
171	102740,2504	105357,8149
172	102739,3003	105356,7750
173	102738,3404	105355,7549
174	102738,9205	105351,0150
175	102731,3504	105348,1250
176	102728,8304	105345,1850
177	102726,3603	105342,2250
178	102723,9404	105339,2050
179	102721,5805	105336,1450
180	102719,2704	105333,0350
181	102717,0104	105329,8850
182	102716,1001	105328,5782
183	102714,8104	105326,7150
184	102712,8704	105323,5050
185	102710,5904	105320,2450
186	102708,0979	105316,2217
187	102690,9408	105321,9288

pb

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

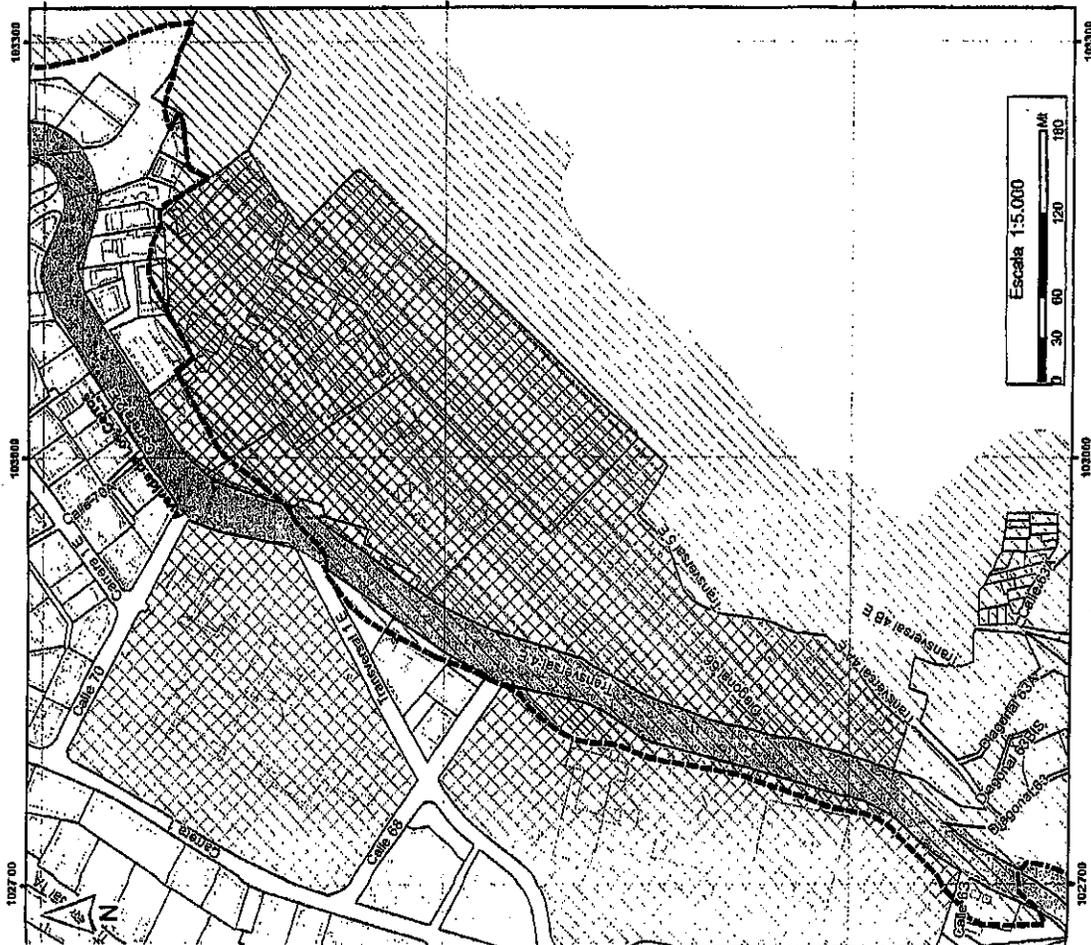


GP-CER259293

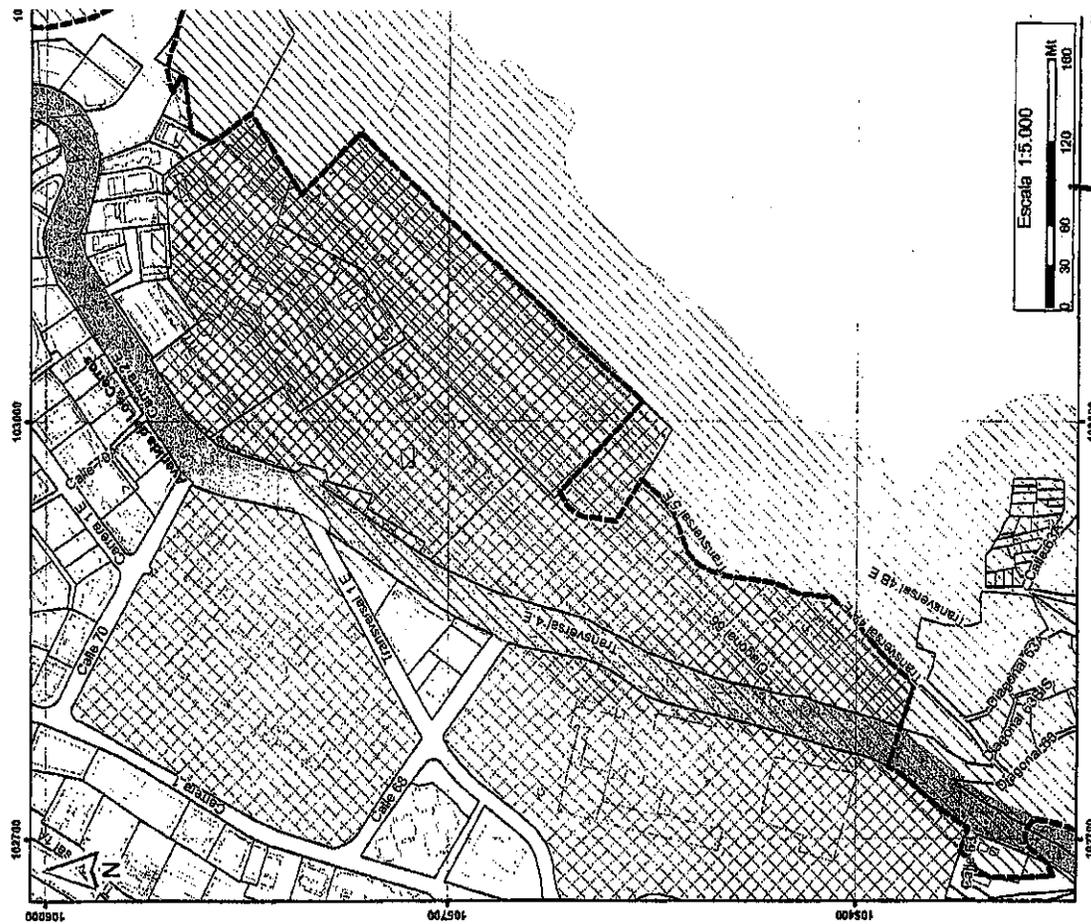
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCION N° DE

"Por el cual se modifica parcialmente la Resolución No 228 de 4 de Marzo 2015 "Por la cual se dilucidan unas impresiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perimetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"



SITUACION ANTERIOR: RESOLUCION 228 DE 2015



SITUACION PRECISADA POR LA PRESENTE RESOLUCION

MAZA 1
Des 1

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
1272
03 SET. 2016

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
MANRIQUE ENRIQUE ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION TERRITORIAL

BOGOTÁ
MEIC
MUNICIPIO ESPECIAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE PLANEACION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

SCRD

0370 011



20187000164103

Fecha: 2018-09-06 11:03

Asunto: Resolución 432 De 6 De Septiembre De 20

Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: T00 Dirección Gestión Corporativa

Plan: E01PAZ | Anexos:

Tel: 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **432** 06 SEP 2018

"Por la cual se decide la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del Inmueble ubicado en la Carrera 15 9-11187/41/73, Barrio Voto Nacional, Localidad de Los Mártires en Bogotá D. C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se consagra la reglamentación en la gestión, protección, recuperación y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares en relación con los inmuebles y sectores que se encuentran declarados como Bienes de Interés Cultural, de tal suerte que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.



CO1876108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 1432 06 SEP 2018

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el numeral 1 del citado artículo señala en lo relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, lo siguiente: "1. El bien de que se trate, se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria".

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 de la misma norma dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que posean un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 de la norma ibidem, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Página 2 de 14
FR-09-PR-MEJ-01, V8 16/08/2018

Cra. 8° No. 8 - 83.
Tel. 3274860
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010, "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

"Si el bien reúne los requisitos anunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC"

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la misma disposición establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CG 18/8108

Página 3 de 14
FR-09-PR-MEJ-01-V6 15/05/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432 06 SEP 2018

de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)

Que mediante el Decreto Distrital 037 de 2017, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que con la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", se dispuso en el artículo primero, incluir en la lista indicativa varios inmuebles localizados en Bogotá D. C., entre los que se encuentra el ubicado en la Carrera 15 No. 9-11/57/41/73, tal y como se registra a continuación:

Fecha de ingreso	LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN ECOLÓGICA				
	UPZ	Localidad	Barrio	Partido electoral	Linea catastral	Nombre	Descripción principal	Descripción secundaria	Divisiones auxiliares	Código matricial (VINCULADO)	CNP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
01/02/18	DE LA SALADA	TIAS	TIAS	Distrito Ven. Nacional	11000	11000701	Monumento Escuela de Deporte	Cra. 15 N. 9-11/57/41/73			00000000	ALTA POSALTO	Natural	Vegetal	Arbolado

Información tomada de la Resolución No. 588 de 2016

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201631011000100024E donde reposa toda la información relacionada con el inmueble de estudio.

Que mediante el radicado 20163100073631 del 1 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, allegar la documentación técnica respectiva y la solicitud formal para tramitar la declaratoria del inmueble objeto de análisis como Bien de Interés Cultural.

Que con el radicado 20173100028091 del 28 de abril de 2017, la la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte referó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la solicitud de presentación de la documentación técnica y la solicitud formal para continuar con el trámite de inclusión del inmueble.

Página 4 de 14
FR-06-PR-MEJ-01_V8 15/03/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

Que mediante el radicado 20177100051662 del 10 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC dio respuesta a esta Secretaría a las comunicaciones señaladas e informó lo siguiente:

"Según el Certificado Catastral, como propietaria del predio figura 'LA NACIÓN ARCHIVO JUSTICIA Y MINAS', sin que hasta el momento se haya podido determinar sobre qué instancia del orden nacional recae la propiedad. Este aspecto (...) se ha tratado de esclarecer a través de la búsqueda de documentación de archivo en diversos fondos del Archivo General de La Nación y el Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Colombia.

La revisión de la documentación permite suponer que la edificación ha tenido diferentes usos asociados a la Universidad Nacional y el antiguo Ministerio de Industrias, situación que a lo largo del tiempo pudo ser la causante de la confusión respecto de la propiedad del predio. Desde esta Subdirección se continúa con la búsqueda de información y por tanto, una vez que se pueda consolidar un documento que sobre bases ciertas permita avanzar en el proceso de declaratoria, éste se remitirá a su Despacho (...)"

Que por medio del radicado 20177100058352 del 25 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC informó a esta Secretaría de los avances en su gestión para obtener información que permita materializar la declaratoria del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100084581 del 20 de noviembre de 2017, esta entidad reiteró ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la solicitud de información para continuar el trámite de inclusión del inmueble, indicando la importancia de su gestión y de la permanencia de dicho inmueble por el término de dos (2) años en la lista indicativa.

Que mediante el radicado 20173100092201 del 14 de diciembre de 2017, la la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC sobre los avances en la gestión del estudio de valoración para el inmueble.

Que mediante el radicado 20187100000462 del 3 de enero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC informó a esta Secretaría sobre las acciones adelantadas para identificar al propietario del predio, remitiendo copia de las comunicaciones dirigidas a: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, Ministerio de Transporte, Ministerio de Justicia y Derecho, Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, Consejo Superior de la Judicatura, Fuerzas Militares de Colombia -Ejército Nacional-, Ministerio de Minas y Energía, Universidad Nacional de Colombia y a Central de Inversiones S.A. -CISA-, para determinar las condiciones del predio.

Página 5 de 14
FR-08-PR-MEJ-01_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432 10 6 SEP 2018

Que mediante los radicados que a continuación se relacionan esta Secretaría solicitó información en aras de identificar al propietario del mismo

RADICADO	FECHA	DESTINATARIO
20183100003521	18 de enero de 2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
20183100003541	18 de enero de 2018	Ministerio de Transporte
20183100003561	18 de enero de 2018	Ministerio del Interior y de Justicia
20183100003571	18 de enero de 2018	Instituto Nacional de Vías -INVIAS
20183100003591	18 de enero de 2018	Consejo Superior de la Judicatura
20183100003601	18 de enero de 2018	Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional
20183100003621	18 de enero de 2018	Ministerio de Minas y Energía
20183100003641	18 de enero de 2018	Universidad Nacional de Colombia

Que mediante el radicado 20183100003651 del 18 de enero de 2018, esta entidad informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC de la reiteración de la comunicación a varias entidades del orden nacional y distrital respecto de la propiedad del inmueble objeto de estudio y reiteró la necesidad de remitir el estudio de valoración correspondiente, como soporte al trámite de inclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100007512 del 25 de enero de 2018, el Ministerio del Interior informó a que la solicitud presentada por este Despacho fue remitida al Ministerio de Justicia y de Derecho, por considerarlo de su competencia.

Que mediante el radicado 20187100008542 del 29 de enero de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura informó a esta entidad que el inmueble ubicado en la Carrera 15 N° 9 -11/41/57/73ho es de su propiedad ni se encuentra en arriendo o comodato por parte de dicha entidad.

Que mediante el radicado 20187100008552 del 29 de enero de 2018, el Ministerio de Minas y Energía informó a este despacho, que el inmueble objeto de estudio no se identifica como de su propiedad.

Que mediante el radicado 20187100009562 del 31 de enero de 2018, el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP informó a esta Despacho que el inmueble no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del DADEP.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

Que mediante el radicado 201871000010712 del 2 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS informó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que el inmueble no hace parte del inventario de bienes fiscales de la entidad.

Que mediante el radicado 20187100013772 del 12 de febrero de 2018, la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con lo solicitado por esta Secretaría, señaló:

"En la información disponible hasta el momento dentro del estudio de títulos, podemos adelantar que el edificio posee características arquitectónicas y de diseño similares a las de la edificación vecina, correspondiente a la antigua Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, actual Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

El predio de la antigua Quinta Segovia fue adquirido por la Nación al finalizar el siglo XIX y sobre el mismo se diseñó del conjunto de la antigua facultad en 1915, ante la necesidad de ampliar las instalaciones de Medicina que funcionaban en el antiguo claustro colonial de Santa Inés, desde su apertura en 1868. El plan arquitectónico de la nueva sede fue confiado al francés radicado en el país Gastón Lalarge, por parte del Ministerio de Obras Públicas e incluyó la apertura de la Carrera 15. En julio de 1918 se inauguraron los primeros pabellones sobre lo que había sido la Quinta Segovia frontero a un tramo del parque de Los Mártires. El proyecto fue terminado por el ingeniero estadounidense Robert M. Farrington en la década de los veinte y posteriormente intervino el arquitecto Pablo de La Cruz. En 1930 el ministerio contrató a las firmas de arquitectos Herrera Camzón y Casanovas & Mannheim para reformar el tramo occidental sobre la actual Carrera 15 en donde se diseñó un vestíbulo para el funcionamiento de la Rectoría, la Secretaría General y la Sindicatura de la Universidad, el Departamento Químico Nacional y la Escuela de Farmacia, mientras que la Escuela de Odontología se ubicaba en el costado norte sobre el parque de Los Mártires, en el último periodo constructivo del conjunto iniciada en 1936 (...)

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, en el plano de Bogotá de la Secretaría de Obras Públicas de 1932 está la Carrera 15 trazada pero aún no aparece el edificio frontero por el occidente a la antigua facultad. En la aerografía del sector de Los Mártires de 1936 (Instituto Geográfico Militar Vuelo 46, sobre 29, foto 197) ya se encuentra la construcción. Precisamente, tanto en el plano de Bogotá de 1938, levantado por el Instituto Geográfico Militar como en el de la Secretaría de Obras Públicas de la ciudad del mismo año, ya aparece el edificio frontero de la Carrera 15 con el mismo sombreado del Edificio de la Universidad Nacional de Colombia, periodo que coincide con la fase final constructiva del complejo (...)

De este conjunto, solo el principal entró en el encargo fiduciario que se celebró en 1942 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Banco Central Hipotecario -BCH-

Página 7 de 14
FR-09-PR-MEJ-01_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 1117-11
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/0106

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432 06 SEP 2018

mediante escritura pública del 18 de julio de 1942 de la Notaría Segunda de Bogotá. Lo anterior con el fin que con la venta y alquiler de los inmuebles de la Universidad en el Centro de Bogotá, se financiaran los edificios que se construirían en la Ciudad Universitaria, proyecto aprobado mediante la Ley 68 de 1935 en su artículo 5. En 1953, mediante el Decreto 56 del 15 de enero el edificio principal de la antigua Facultad de Medicina fue reintegrado a la Nación directamente para el Ministerio de Guerra y el BCH en desarrollo del fideicomiso entregó a la Universidad una compensación suficiente para la construcción de la Facultad de Medicina en la Ciudad Universitaria.

A continuación la parte del conjunto comprendida dentro del contrato de comodato con el BCH en su ítem g): "Un edificio con un globo de terreno - an que está construido y sus anexidades y dependencias, situado en esta ciudad, en el costado sur de la Plaza de los Mártires, con frente sobre las calles (10) y novena (9) y la carrera quince (15), marcados con los números trece ochenta y nueve (13-89) de la calle novena (9), inmueble denominado Facultad de Medicina, que tiene un área de doce mil setecientos cincuenta metros cuadrados (12.750 m²) aproximadamente."

Que mediante el radicado 20187100013882 del 12 de febrero de 2018, el Ministerio de Justicia informó a esta entidad que "...revisando los archivos (Sistema PGT, archivos físicos otras entidades, archivos entidades en comodato) del Ministerio de Justicia y del Derecho, no se encontraron registros del bien identificado con la dirección Carrera 15 9-11/41/57/73 / Calle 9 15-04 del barrio Voto Nacional de la localidad 14- Los Mártires".

Que mediante el radicado 20187100014722 del 13 de febrero de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de Fuerzas Militares-Ejército Nacional-Comando de Reclutamiento y Control de Reservas informó a este Despacho de la condición del inmueble ubicado en la Calle 9 15-04 donde funciona la Dirección de Reclutamiento se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional, mediante el Decreto 2390 del 28 de septiembre de 1984 y se definió el área de influencia mediante la Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013.

Que mediante el radicado 20183100018651 del 6 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la necesidad de entrega de información sobre la valoración del inmueble objeto de la solicitud para continuar con el trámite de declaratoria del mismo.

Que mediante el radicado 20187100030652 del 26 de marzo de 2018, el Ministerio de Transporte remitió a este despacho copia del informe presentado a la Inspección Catorce C Distrital de Policía de la Alcaldía de Los Mártires, donde señala que el inmueble no aparece dentro del registro de inventario de su propiedad e indica:

"Es importante tener en cuenta que la edificación que nos ocupa forma parte del predio

Página 6 de 14
FR-09-PR-MBU-01 V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **432** 06 SEP 2018

donde está construido actualmente el batallón de reclutamiento, terreno o inmueble conocido antiguamente como el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, construido sobre el terreno de "La Quinta Segovia", el cual fue devuelto al Gobierno Nacional, previo aprobación del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 20 de agosto de 1953 (se adjunta copia), en la misma podrá observar que el terreno se recibió por parte de la Nación representada por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, por una autorización del Presidente de la República.

También se incluye copia del registro catastral del predio, en el cual data como una propiedad inscrita a nombre de La Nación-Archivo-Justicia y Minas (...)

Lo que si es cierto por las longitudes y área que se tiene de la escritura de adquisición es que es un solo globo, el inmueble que nos ocupa y donde está construido el batallón de reclutamiento del ejército (...)

Que mediante el radicado 20187100054562 del 26 de mayo de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC remitió a esta entidad el estudio de valoración del inmueble, como soporte al trámite de declaratoria que se adelanta, donde señala, entre otros aspectos:

"En la edificación objeto de este estudio tuvieron sede distintas entidades del orden nacional. Un documento dirigido por vecinos del barrio a la Escuela de Medicina registra que allí había establecidas oficinas del Ministerio de Industrias hacia 1936, más adelante, en 1945 y según lo registran las escrituras que fundaban la Urbanización Parque de Los Mártires, en el edificio funcionó el Laboratorio de Minas del Gobierno Nacional. En 1938, el Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo pasó a ser parte de la Dirección General de Minas del mismo Ministerio y fue organizado en distintas secciones, una de ellas fue la Sección de Mineralogía y Petrografía, a la que sería encargado "la organización y conservación del museo de los minerales y rocas del país, y el análisis y estudio mineralógico y petrográfico de los mismos" (Presidencia de la República, 1938).

Para finales del mismo año se establece el ramo de Servicio Geológico del Departamento de Petróleos del Ministerio de la Economía Nacional, que estaría encargado de "levantar el mapa geológico del país, con las investigaciones económicas consiguientes; coleccionar las muestras y organizar el Museo Geológico" (Presidencia de la República de Colombia, 1938). En este ramo fue reubicada la Sección de Mineralogía y Petrografía (...). En 1940 el edificio estudiado sirvió como primera sede del museo y fue en este momento que parece habersele conocido como edificio "La Flauta".

Para la segunda mitad del siglo XX, un plano de 1967 registra que en el edificio funcionaban los Almacenes del Ministerio de Justicia y mientras que el edificio de la antigua Escuela de Medicina era ocupado por el Batallón Guardia Presidencial, que hoy es sede de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional.

Página 9 de 14
FR-00-PR-MEI-01_V5 15/08/2018

Ora. 6° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 155



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432 10 6 SEP 2018

Que en la actualidad, la Empresa de Renovación y Desarrollo de Bogotá -ERU- avanza en la formulación del Plan Parcial Voto Nacional- La Estanzuela que incorpora este predio como parte la propuesta de intervención y como tal, garantizará su protección y puesta en valor.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del 31 de mayo de 2018 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

"Concepto del IDPC"

El IDPC considera que el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 15 - 04 y/o Carrera 15 No. 9 - 11/41/57/73 es una parte importante en (sib) de la configuración histórica del sector del Voto Nacional; además, los usos a los que fue destinado hablan de su parte en los procesos de formación y transformación de entidades estatales. La edificación, construida hacia la mitad de la década del 1930, emplea para su composición principios y elementos academicistas, cuyo uso para la época era extendido en edificios institucionales. En este caso, es importante resaltar la sobria respuesta técnica, espacial y estilística que se empleó para adaptar el edificio al alargado y delgado predio y dar frente a la Carrera 15, configurando así el perfil homogéneo de este tramo de la calle junto al antiguo edificio de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional.

Tras estudiar las características del edificio, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el CAPD (en su sesión No. 04 de 2014) y por el CDPC (en su sesión No. 04 de 2016), el IDPC recomienda su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, justificando esta declaratoria en los Criterios de Calificación 1, 2 y 3 establecidos por el Decreto 190 de 2004 en su artículo 312 para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural:

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal interviene para ofrecer una búsqueda respecto al inmueble relativa a propietarios o usos. De encontrarse documentación que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) posea en el marco del Proyecto Voto Nacional, será remitida al IDPC inmediatamente.

El arquitecto Uribe menciona que la Carrera 15 es una calle única en toda la localidad de Los Mártires al ser una isla patrimonial, y es además única por la forma del edificio (100 metros por 5 metros de profundidad), el perfil que conforma, el conjunto que logra con la edificación de la antigua Escuela de Medicina.

Página 10 de 14
FR-001PR-ME1-01_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 8 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

El Subgerente de Planeación de la ERU, Juan Carlos Melo, indica que el predio está en estado ruinoso y pregunta cómo el estado del inmueble influye en la evaluación que está haciendo el Consejo; señala que desde la ERU se está haciendo una valoración del inmueble y el contratista no quiso ingresar por temor a un posible colapso del mismo. El arquitecto Uribe explica que el IDPC conversó con el contratista de la ERU para solucionar ese inconveniente, no obstante, indica que la función del CDPC es velar por los valores patrimoniales de los inmuebles, incluso de los que puedan presentar ruina. Si el edificio está mal, existen todas las técnicas para recuperarlo. Se ve el edificio como una oportunidad, sin embargo, no ha sido posible que el IDPC avance en primeros auxilios porque no se ha determinado su propiedad.

El arquitecto Uribe reitera que es necesario actuar muy rápido, salvarlo, consolidarlo, reforzario y que la Carrera 15 sea una vía totalmente pública, el proyecto de la ERU debe ser con este edificio, se podría por ejemplo iniciar un proceso de expropiación sobre el inmueble (para sanear el tema de la propiedad). Además, se debe iniciar una campaña para que la gente identifique este inmueble por su nombre real, y dejen de referirse a él como la antigua morgue, pues como se evidencia, este fue el Museo Geológico y el Laboratorio de Minas.

La arquitecta Margarita Mariño indica que se debe tener cuidado con la norma de aislamiento posterior, pues es evidente que esa norma perjudica cualquier intervención, hay que integrarlo, en lo posible a un edificio que se le adose completamente por detrás, indica que la categoría asignada podría ser Conservación Integral con una norma especial o con PEMP que permita un edificio adosado.

La arquitecta María Claudia Ferrer precisa que en este caso el CDPC puede recomendar la declaratoria de este inmueble y recomendar que rápidamente se sanee la propiedad, bien sea que aparezca el propietario o que se realice la expropiación por vía administrativa desde la ERU, y desde la SGRD avanzar en lo necesario para que el proyecto avance sin inconvenientes.

Finalmente, la arquitecta Liliana Ruiz comenta que desde la oficina jurídica de la SGRD tienen la inquietud frente a la posibilidad de declarar el predio, no por los valores que son evidentes, sino por el tema de la propiedad y más porque el inmueble ni siquiera tiene folio de matrícula inmobiliaria. Entonces, físicamente el bien existe, pero no desde el punto de vista jurídico. Al respecto, la abogada Ximena Aguilón señala que, aunque el bien no está inscrito en el folio, puede declararse. En similar sentido tenemos todos los del Decreto 606 de 2001 sobre los cuales la Secretaría Distrital de Planeación está haciendo la inscripción en el folio, respecto de lo cual ya el Ministerio de Cultura ha dicho que la no inscripción en el folio no significa que un bien inmueble deje de estar declarado como BIC. Jurídicamente, es claro que el predio no ha sido identificado con número de matrícula, lo que nos imposibilita que se dé cumplimiento al procedimiento que debe realizar SGRD con el fin de notificar al propietario, y que, aunque no esté de acuerdo, eso tampoco afecta el proceso de declaratoria. Finalmente, señala que es pertinente revisar con el área jurídica de SGRD, la posibilidad de expedir la resolución porque hoy el Consejo da el concepto favorable y como ha ocurrido con casos anteriores, en los que si no se expide el acto administrativo

Página 11 de 14
FR-08-PR-ME3-01-V8 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

correspondiente vuelve a quedar sin protección el inmueble.

Aquí la arquitecta Camilla Neira señala que una ventaja de la declaratoria es que lleva a definir unas condiciones para intervenir, esas condiciones se pueden definir en el marco del Plan Parcial para que quede subsanado el tema, así se tenga o no registro en el folio, con el Plan Parcial se daría ya esa respuesta, tratándolo con la categoría de conservación que corresponda.

Con todo lo anterior, se define que se puede proceder con la declaratoria del inmueble y que haría falta la notificación al propietario del mismo (aunque se recuerda que se ha hecho sin éxito, una indagación exhaustiva para identificarlo). Por lo anterior, se procede a preguntar a los miembros del CDPC ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la declaratoria del inmueble localizado en la Calle 9 No. 15 - 04 y/o Carrera 15 No. 9 - 11/41/57/73, laboratorio de Minas o Museo Geológico, bajo la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad los consejeros presentes recomiendan la declaratoria del inmueble.

Ahora se procede a preguntar a los miembros del Consejo ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran necesario hoy formular e implementar un Plan Especial de Manejo y Protección para este inmueble, teniendo en cuenta que la ERU viene adelantando la formulación del Plan Parcial del Voto Nacional que incluye esta zona y este inmueble? Ningún consejero considera que hoy sea necesaria la elaboración de un PEMP para este inmueble porque hay otro instrumento en desarrollo.

Que mediante el radicado 20183100043381 del 1 de junio de 2018, esta entidad solicitó información a la Empresa de Renovación Urbana -ERU- respecto del inmueble objeto de estudio, teniendo en cuenta que en el sector se adelanta la formulación del Plan Parcial Voto Nacional-La Estanzuela, a cargo de dicha entidad.

Que asimismo mediante el radicado 20183100043421 del 5 de junio de 2018, se solicitó por parte de esta entidad información respecto de las condiciones de propiedad del inmueble, al Servicio Geológico Colombiano.

Que mediante el radicado 20183100043451 del 5 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al estudio de valoración del inmueble al Ministerio de Cultura, para su evaluación y concepto, teniendo en cuenta que se encuentra en zona de influencia del Batallón Guardia Presidencial - Antigua Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 201831000102193 del 5 de junio de 2018, esta entidad publicó el aviso informativo a terceros sobre el trámite de inclusión del inmueble en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras->

Página 12 de 14
PR-00-PR-MEJ-01 V6 15/08/2018

Gra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 432

06 SEP 2018

publicaciones/aviso-informativo-inclusion-calle-9-15-04

Que mediante el radicado 20187100069212 del 3 de julio de 2018, el Servicio Geológico Colombiano informó que una vez revisada la información que reposa en el aplicativo para el manejo de inventarios de la entidad, no se encontró documentación que acredite la propiedad del inmueble identificado con el CHIPAAA0034JLTD.

Que mediante el radicado 20187100080492 del 27 de julio de 2018, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura informó lo siguiente:

"Al respecto, estudiada la información remitida, se indica que la Dirección de Patrimonio conceptúa favorablemente sobre la investigación y valoración del inmueble localizado en la Carrera 15 9-11/41/57/73, así como del trámite que se adelanta para su declaratoria en el ámbito distrital considerando, adicionalmente, su ubicación en zona de influencia de la antigua Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, hoy Batallón de Reclutamiento del Ejército Nacional, bien de interés cultural del ámbito nacional"

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

RESUELVE:

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Carrera 15 9-11/57/41/73, en el Barrio Voto Nacional, en la Localidad de Los Mártires en Bogotá D. C., en la categoría de conservación tipológica, de la ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este provido.

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Carrera 15 9-11/57/41/73, en el Barrio Voto Nacional, en la localidad de Los Mártires en Bogotá D. C., ha sido declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Mauricio Uribe González, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, al

Página 13 de 14
FR-09-PR-MEJ-01-V0 16/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 43 de 2018 06 SEP 2018

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, al Ministerio de Minas y Energía, a la Universidad Nacional de Colombia, al Servicio Geológico Colombiano y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad

Artículo Quinto: Ordenar a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, una vez cuente con el estudio de títulos del inmueble ubicado en la Carrera 159-11/67/41/73, en el Barrio Voto Nacional, en la Localidad de Los Mártires en Bogotá D. C., remitir copia a esta Secretaría, para que repose en el respectivo expediente.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100024E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 SEP 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyecto: Lilliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Hyerer Casallas Fonseca
Lady Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Of. No. 011

20187000164123

Fecha: 2018-09-06 11:20
Asunto: Resolución 433 De 6 De Septiembre De 20
Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa
Por: ESTPAZ | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 333 de 2018

06 SEP 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C."

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece

Página 1 de 9
FR-08-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 433 de 2018 06 SEP 2018

que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 Idem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los

Página 2 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6 16/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **433** de 2018 06 SEP 2018

Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la SCR D como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20177100058092 del 25 de mayo de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió de la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud para precisar la declaratoria del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Que en dicho documento se menciona lo siguiente:

" (...) la solicitud fue presentada por el Arq. Alfonso Pinaud a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en la sesión No. 1 de enero 28 de 2015, en cuya Acta establece textualmente para el predio denominado Clínica San Rafael, lo siguiente:

"SOLICITUDES DE DECLARATORIA Y PRECISIÓN DE DECLARATORIA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL PROPUESTAS (SDP):

Carrera 6 17-41 sur- Clínica San Rafael/Barrio Sosiego/ UPZ 33 Sosiego/ Alcaldía Local de San Cristóbal Carrera 8 17-45 sur - Clínica San Rafael / Barrio Sosiego / UPZ 33/ Alcaldía Local de San Cristóbal- Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC) Categoría de

Página 3 de 8
FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 433 de 2018 06 SEP 2018

Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de 2001 (...)

(...) con el fin de que el propietario de los inmuebles pueda llevar a cabo el reforzamiento estructural de las edificaciones de la institución hospitalaria, se requiere aclarar cuál de los dos predios con inmuebles edificados pertenecientes a la Clínica San Rafael tiene valores patrimoniales en virtud de que se ha encontrado una inconsistencia entre el inventario de Bienes de Interés Cultural adoptado por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 con base en el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en el Acta de la Sesión Permanente No. 2 de 2001 y las fotografías de la presentación que se realizó al órgano consultivo de dicha Sesión.

Por tal motivo se requiere que el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital conceptúe por un lado el predio localizado en la Calle 17 7-15 sur, Carrera 6 17-41 sur y Carrera 8 17-30/44/48/50/52/54/56/58/62 sur amerita ser declarado Bien Interés Cultural y por otro, si el predio localizado en la Carrera 8 17-45 sur debe ser excluido de dicha declaratoria, teniendo en cuenta el concepto emitido por el órgano consultivo en la sesión permanente No. 2 de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital (...)

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO DISTRITAL:

Una vez realizada la exposición, el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital manifiesta su acuerdo en mantener como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC) con Categoría de Conservación Integral (CI), el predio de la Carrera 8 17-45 sur /AAA001UZZM / 50S-606325 (que en la presentación al Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en la Sesión Permanente No. 2 de 2001 le fue asignada de forma equivocada la Calle 17 7-15 sur), manteniendo los criterios de calificación que aparecen en la ficha de valoración 1205111.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana anteriores, como son las fotografías de las presentaciones realizadas ante el Consejo Asesor de Patrimonio cuando se estudió la Unidad de Planeamiento Zonal 033 Sosiego, donde se presentaron las dos edificaciones que conforman el complejo hospitalario para la Clínica San Rafael, en cuya ocasión se presentaron como una inclusión, y por tratarse de un trámite aclaratorio, solicitan que se aclare que el predio de la Carrera 6 17-41 sur / AAA0164USDE / 50 S 40397777 (que en la presentación al Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en la sesión permanente No. 2 de 2001 le fue asignada de forma equivocada la Carrera 8 17-45 sur), posee igualmente valores patrimoniales, razón por la cual recomiendan su declaratoria como un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC) con Categoría Integral (CI), en virtud de que en consideración a lo dispuesto en el Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital (artículo 303 del decreto 619 de 2000), del Plan de

Página 4 de 9
FR-09-PR-MEJ-01_V8 15/09/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **433** de 2018 06 SEP. 2018

Ordenamiento Territorial se cumplen en el inmueble los siguientes criterios:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto. (...)
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.

Finalmente los miembros asistentes solicitan a la Secretaría de Planeación Distrital realizar la valoración del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur /AAA0164USDE/ 50S-40397777.

(...) Por tal motivo se traslada a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital junto con los documentos que forman parte del expediente respectivo, con el fin de que se lleve a cabo la gestión para adelantar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del predio localizado en la Carrera 6 17-41 sur"

Que mediante el radicado 20173100035071 del 26 de mayo de 2017, la SCR D remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de inclusión del inmueble para su respectiva evaluación, concepto y presentación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con sus competencias.

Que mediante el radicado 20173100035751 del 30 de mayo de 2017, la SCR D remitió al Ministerio de Cultura la documentación de soporte al trámite de inclusión del inmueble, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20173100040201 del 14 de junio de 2017, la SCR D informó a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, como propietaria del inmueble, del trámite de inclusión del inmueble objeto de consulta.

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la SCR D, comunicó sobre el trámite que adelanta esta entidad, para incluir en el listado de bienes de interés cultural, el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 17-41 Sur, a los propietarios de los apartamentos del inmueble colindante, ubicado en la carrera 6 No. 17 A-59 Sur, con la finalidad de invitarlos a constituirse como parte y hacer valer sus derechos frente a la solicitud, según consta en los radicados 20173100084591 hasta el 20173100084961 del 20 de noviembre de 2017, incluidos en el expediente 201731011000100061E.

Cra. 8ª No. 8 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 5 de 9
FR-09-PR-MEJ-01_V6 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 433 de 2018 06 SEP 2018

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 405 del 28 de julio de 2018 "Por la cual se amplía la lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", que en su artículo primero señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la Lista Indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, incluyendo el inmueble que a continuación se relaciona:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	LOCALIDAD	BARRIO	MANZANA CATASTRAL	LOTE	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
033-Sosiego	A-San Cristóbal	1205-Sosiego	12055	1205508	Carrera 6 17-41 sur	Calle 17 Sur 7-15, Carrera 6 17-30/44/48/50/52/54/56/62 sur y/o Carrera 8 18-02 Sur, Carrera 8 18-02 Sur	80540367777	AAA0184USOE	Materia	Inmueble	Arquitectónico

Parágrafo Primero: La permanencia de los bienes señalados en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años".

Que la solicitud de inclusión del inmueble fue presentada en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, celebrada el 31 de mayo de 2018, donde se señaló:

"Concepto del IDPC

Del estudio de la solicitud de inclusión hecha para el inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/54/56/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur denominado antiguo Hogar Clínica San Rafael se observa que:

En el inmueble es posible identificar la mezcla de elementos ornamentales propios de la transición estilística ocurrida en el país en las décadas de 1930 y 1949. La disposición de espacios y circulaciones hace evidente un diseño en conjunto con unas características adaptadas al uso institucional específico (prestación de servicios médicos además de espacios para la vida comunitaria de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios).

Resultan destacables algunos elementos compositivos del inmueble: la "plaza elevada", la arcada de la fachada principal, el trabajo de la balaustrada en granito pulido y la escalera central como eje de simetría.

Además, dados los antecedentes administrativos que ha tenido el inmueble ante el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital (CAPD) para su posible declaratoria, el IDPC considera recomendable proponer la inclusión del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-

Página 6 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 433 de 2018 06 SEP 2018

41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur denominado Antiguo Hogar Clínica San Rafael, como inmueble de interés cultural (IIC) del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe recuerda que hoy este edificio no tiene ninguna categoría y que se le asigne la categoría de Conservación Tipológica permite proteger este inmueble, que pese a tener modificaciones interiores por el uso hospitalario, se conserva en buen estado.

El arquitecto Lorenzo Fonseca resalta los barandales de la escalera que recuerdan a edificios icónicos como el Colegio San Bartolomé o el Seminario Mayor, y que es lo más destacable del edificio. Comparte esta apreciación el arquitecto Uribe indicando que la balaustrada es la gran protagonista del edificio, así como el manejo del ladrillo a la vista en la fachada.

Ahora bien, frente a la categoría de conservación del inmueble, la arquitecta María Claudia Ferrer señala que tiene méritos para ser declarado, no obstante, el uso dotacional hospitalario que presta conlleva considerar que a la edificación se le deben permitir intervenciones con un amplio margen de flexibilidad y que brinden varias posibilidades de desarrollo del predio, por lo que sugiere que se le asigne la categoría de conservación tipológica.

Se pregunta a los miembros del consejo ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural (IIC) en la categoría de Conservación Tipológica (CT) del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, barrio Sosiego? Votan a favor de esta declaratoria siete consejeros, es decir, se acoge por unanimidad la decisión.

Ahora se consulta a los miembros del CDPC si el edificio requiere la elaboración de un plan especial, ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que en este momento es necesario formular un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble? Todos los consejeros votan negativamente por lo que este Consejo no recomienda la formulación e implementación de un PEMP para este inmueble.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de inclusión para el inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar la inclusión en el listado de bienes de interés cultural

Página 7 de 9
FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **483** de 2018 06 SEP 2018

del ámbito distrital.

RESUELVE

Artículo Primero: Realizar la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	LOCALIDAD	BARRIO	MANZANA CATASTRAL	LOTE	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	GRUP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
033-Sosiego	4- San Cristóbal	1208-Sosiego	12058	1206806	Carrera 6 17-41 sur	Calle 17 Sur 7-15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/64/68/5852 Sur, Carrera 8 18-02 Sur	60540397777	AA0184UBDE	Mueble	Inmueble	Arquitectónico

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., en adelante hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios a la Carrera 6 17-41 Sur.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica para el inmueble ubicado en la Carrera 6 17-41 sur, Calle 17 sur 7-11/15, Carrera 8 17-30/44/48/50/52/62 sur y/o Carrera 8 18-02 sur- Antiguo Hogar Clínica San Rafael, localizado en el barrio Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **433** de 2018 06 SEP 2018

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100061E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06** SEP 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *[Signature]*
Revisó: Juan Carlos Martín Gómez - Abogado Contratista C.A.J. *[Signature]*
Nathalia Bonilla Maldonado *[Signature]*
Aprobó: Margarita Villalba *[Signature]*
María Claudia Ferrer *[Signature]*
María Leonor Villamizar *[Signature]*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1361 DE 19 SET. 2018

()

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 465 del Decreto Distrital 190 de 2004, el literal n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 1-2018-12998 del 9 de marzo de 2018, el señor Daniel Velasco Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.335, solicitó el estudio técnico para el adosamiento de las edificaciones y pareamiento de los aislamientos del lote 1, de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, localizado en la Carrera 17 A No. 106 A - 28, correspondiente a la Unidad de Planeamiento Zonal- UPZ No. 16 SANTA BÁRBARA, reglamentada mediante el Decreto Distrital 443 del 3 de octubre de 2011.

Que consultado el archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró para la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano No. U18/4, no se ha expedido resolución de pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones.

Que el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Distrital 080 de 2016, “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”, prevé que:

“Artículo 15.- Adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada. El adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada, se registrá por los siguientes parámetros:

1. Resoluciones de adosamiento y pareamiento.

En los sectores o subsectores de tipología aislada, las fichas reglamentarias establecerán una dimensión mínima de frente de predio a partir de la cual se aplicará la exigencia de aislamientos laterales. Los predios originales no subdivididos, cuyo frente de lote sea menor a dicha dimensión, podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento en el otro costado, de conformidad con las resoluciones que para tal efecto haya

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13.
PEX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1361

DE

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No.

Pág. 2 de 6

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

expedido la Secretaría Distrital de Planeación antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o las que expida en el futuro (...)”

Que el literal c) del numeral 2º del artículo 15 ibídem, define:

“2. Reglas de adosamiento y pareamiento. Las resoluciones de adosamiento y pareamiento que se adopten a partir de la vigencia del presente Decreto, se regularán por las siguientes reglas: (...)

c. La resolución de adosamiento tomará como fijas las condiciones de adosamiento y pareamiento presentes en las edificaciones permanentes y partirá de ellas para la reorganización de la manzana. En su defecto, partirá de los predios esquineros con frente menor al mínimo establecido por la ficha reglamentaria.”

Que mediante Decreto Distrital 443 de 2011 “Por el cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No.16, Santa Bárbara, ubicada en la Localidad de Usaquén” se localiza el predio en el **Sector Normativo No. 2**, con Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios, en Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, Subsector de Edificabilidad A y Subsector de Usos I de la UPZ No. 16 SANTA BÁRBARA.

Que según la ficha de edificabilidad de la UPZ No. 16 SANTA BÁRBARA, los predios del Sector Normativo No. 2, Subsector de Edificabilidad A, se encuentran en tipología aislada, asignándole la Nota específica 5 que establece: “Los predios con frente original menor o igual a 18.00 metros podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento por el otro costado (...)”

Que la Dirección de Norma Urbana de esta entidad efectuó el estudio del Plano Urbanístico U18/4 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, encontrando que hacen parte de esta manzana 12 lotes, enumerados del 1 al 12 y que los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 cuentan con frente igual a 18,00 metros; por lo tanto, se hace necesario reglamentar el pareamiento de los aislamientos y el adosamiento de las edificaciones localizadas en esta manzana para estos predios.

Que el frente original del predio de la Carrera 17 A No. 106 A - 28 es de 18.00 metros, según lo consignado en el Plano de Loteo U18/4 Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos; por ello, se realizó el estudio de adosamiento y pareamiento tomando como base dicho plano.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1361 DE 19 SET. 2018

Pág. 3 de 6

"Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén"

Que en el estudio de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, se encontró que los lotes identificados con el número 3, 4, 5, 8 y 10 de dicha manzana, tienen edificaciones permanentes, las cuales de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016, están definidas así:

"Artículo 14. Edificaciones permanentes. Para la correcta aplicación de las normas que regulan los empates volumétricos, se tendrá en cuenta la definición de edificación permanente contenida en el artículo 392 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se definen las siguientes condiciones:

DEFINICIÓN	CONDICIONES
<i>Se entiende por edificaciones permanentes, las construidas con base en la correcta aplicación de normas anteriores siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:</i>	<i>1. Que las edificaciones estén regidas por los tratamientos de conservación o consolidación urbanística.</i>
	<i>2. Que las edificaciones, ubicadas en urbanizaciones en las que se mantiene la norma original, tengan las alturas máximas permitidas.</i>
	<i>3. Que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos.</i>
	<i>4. Que las edificaciones correspondan a conjuntos, agrupaciones o vivienda en serie."</i>

Que adicionalmente, en el estudio de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos se evidenció que:

- El lote 3 cuenta con licencia de construcción número LC 13-2-1683 expedida el 3 de diciembre de 2013, cuya destinación corresponde a vivienda multifamiliar.
- La parte norte del lote 4 (código catastral 008418043020) cuenta con licencia de construcción número LC 14-5-0147 expedida el 20 de febrero de 2014, cuya destinación corresponde a vivienda multifamiliar.
- El lote 5 cuenta con licencia de construcción número LC 15-1-0390 expedida el 21 de octubre de 2015, cuya destinación corresponde a vivienda multifamiliar.

Que la Dirección de Norma Urbana al realizar el estudio encontró que la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 y la Manzana 43-P de la Urbanización San Patricio 2° Sector con Plano U39/4-1, conforman una sola manzana.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13.
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1361 DE 19 SET. 2018

Pág. 4 de 6

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

Que la Manzana 43-P de la Urbanización San Patricio 2º Sector con Plano U39/4-1, se encuentra en la UPZ No. 16 Santa Bárbara, Sector Normativo 2, Subsector de Edificabilidad H, donde la tipología edificatoria asignada es continua cumpliendo con la Nota específica 7 que establece: *“Los predios que colinden con el aislamiento lateral de una o más edificaciones permanentes, deberán prever aislamiento lateral contra la(s) misma(s) en los términos de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.”*

Que los lotes 3 y 6 de la Manzana 43-P de la Urbanización San Patricio 2º Sector con Plano U39/4-1 colindan lateralmente contra los lotes 1 y 2 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4, y las edificaciones existentes en estos lotes no son permanentes.

Que para la reorganización integral de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, los lotes 1 y 2 se adosan con el lindero de los lotes 3 y 6 de la Manzana 43-P de la Urbanización San Patricio 2º Sector.

Que los lotes 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos se adosan por el lindero común.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adoptar para el desarrollo de los lotes identificados con el número 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, el pareamiento de aislamientos por un costado y el adosamiento de las edificaciones por el otro, según el caso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el pareamiento y adosamiento para los lotes identificados con el número 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos, perteneciente al Sector Normativo No. 2, Subsector de Edificabilidad A, con tipología aislada de la UPZ No. 16 SANTA BÁRBARA, conforme a lo indicado en el Plano No. 1 de 1, el cual hace parte integral de la presente Resolución, de la siguiente manera:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1361 DE

Pág. 5 de 6

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

Lote 1. Adosado por el lindero común del predio 3 de la Manzana 43 – P del Plano U39/4-1 de la Urbanización San Patricio 2º Sector, y aislado por el lindero común con el predio 12 de la Manzana 18 del Plano No. U18/4 de la Urbanización Los Molinos.

Lote 2. Adosado por el lindero común del predio 6 de la Manzana 43 – P, del Plano U39/4-1 de la Urbanización San Patricio 2º Sector, y aislado por el lindero común con el predio 3 de la Manzana 18 del Plano No. U18/4 de la Urbanización Los Molinos.

Predio 11. Adosado por el lindero común del predio 12 de la Manzana 18 del Plano U18/4 de la Urbanización Los Molinos, y aislado por el lindero común con el predio 10 de la Manzana 18 del Plano No. U18/4 de la Urbanización Los Molinos.

Predio 12. Adosado por el lindero común del predio 11 de la Manzana 18 del Plano U18/4 de la Urbanización Los Molinos, y aislado por el lindero común con el predio 1 de la Manzana 18 del Plano No. U18/4 de la Urbanización Los Molinos.

Parágrafo. Los aislamientos laterales se exigen a partir del nivel de la placa superior del primer piso, o a partir del nivel de empate con los volúmenes construidos de las edificaciones colindantes permanentes, sin sobrepasar la línea del aislamiento posterior.

Artículo 2. Todos los predios se regulan por las condiciones y dimensiones de los aislamientos laterales de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan y complementen.

Artículo 3. El englobe de predios se sujetará a los parámetros definidos en el artículo 15 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 4. Adoptar la plancha No. 1 de 1 como parte de las normas específicas de aislamientos y adosamientos de las edificaciones para el desarrollo de los predios de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos de la localidad de Usaquén de Bogotá D. C.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No.

1361 DE

Pág. 6 de 6

“Por medio de la cual se adopta el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 1, 2, 11 y 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Los Molinos con Plano de Loteo U18/4 de la Localidad de Usaquén”

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución al señor Daniel Velasco Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.335. y a los propietarios o poseedores de los lotes 2, 11 y 12.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y además deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

19 SET. 2018

ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. –Subsecretario de Planeación Territorial.
Verónica Ardila Vernaza. –Directora de Norma Urbana.
Carlos Mauricio Iregui Castañeda. –Arquitecto Dirección de Norma Urbana.
María Claudia Ardila Morales. –Abogada Dirección de Norma Urbana.

Proyectó: Franz Gómez Rodríguez. –Ingeniero Dirección de Norma Urbana.

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis. –Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. –Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Doris del Pilar Molina Romero. –P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



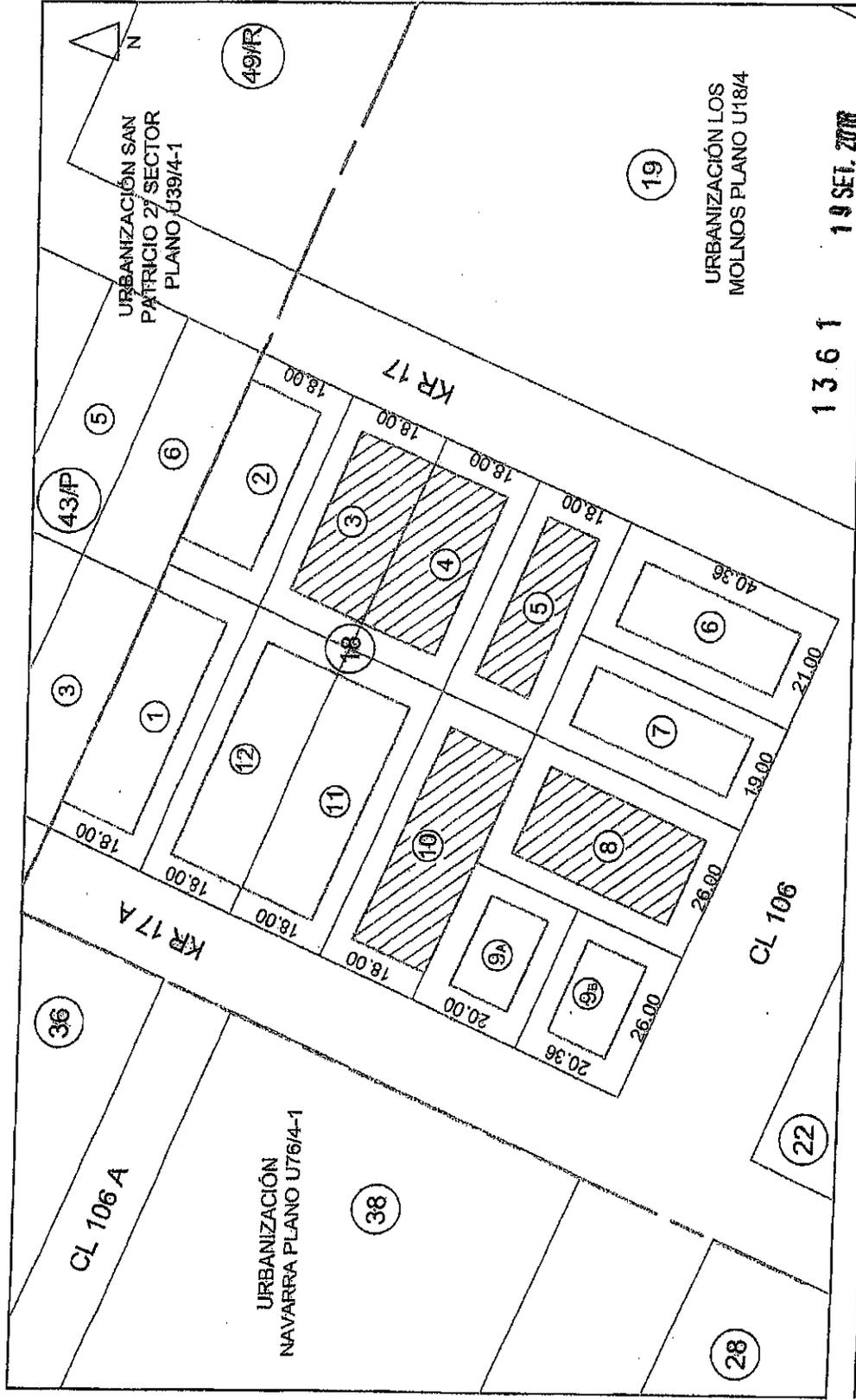
CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN N° DE
ESQUEMA DE ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO
MANZANA N° 18 URBANIZACIÓN LOS MOLINOS PLANO U18/4**



1361
19 SET. 2018

PLANCHA No. 1 DE	ESQUEMA DE ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO	CONVENCIONES EDIFICACIONES PERMANENTES EDIFICACIONES NO PERMANENTES LIMITE URBANIZACIONES	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ANDRES ORTIZ GOMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION
		 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE PLANEACION	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1374 DE 21 SET. 2018

()

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., define la legalización como: "(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, y fue modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017, en lo que respecta a la definición de la legalización.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: "Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto", en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 28 de febrero de 2018, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 385 6000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1374** de **21 SET. 2018** Pág. 2 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, se cuenta con la aerofotografía No. 37 del vuelo SAV-415 del 06 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo "La Estanzuela III".

Que el desarrollo "La Estanzuela III" se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), del Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA" y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de "Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación", conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: "(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)".

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 18 de enero de 2011 y del 17 de abril de 2017, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "La Estanzuela III", presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Carrera 30 N. 26 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1374 de 21 SET. 2018 Pág. 3 de 32

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención, por medio del aviso publicado en el diario "El Tiempo" el día 29 de septiembre de 2011.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo "La Estanzuela III", mediante Acta suscrita el 6 de junio de 2013 y su complemento del 12 y 18 de septiembre de 2013.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó ante esta Secretaría la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo "La Estanzuela III", ubicado en la localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo "La Estanzuela III" mediante Auto del 28 de febrero de 2018, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificó como propietarios del predio de mayor extensión a los señores:

Propietario (s)	Instrumento	Folio de Matrícula
Julio Cesar Duque Melo	Escritura Pública de compraventa No. 5912 del 07/09/1985 de la Notaría 27 de Bogotá	050S-911699
Moisés Duque González	Declaración judicial de pertenencia sentencia 1987/01/16 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	050S-654285
Luis Fernando Duque Melo	Escritura Pública de compraventa No. 8601 del 25/10/1986 Notaría 27 de Bogotá	050S-1038087
Bertha Alcira Duque Melo	Escritura Pública de compraventa No. 13024 del 13/12/1988 de la Notaría 27 de Bogotá	050S-40006483

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 4 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro de este mediante la publicación de un aviso el día 19 de mayo de 2017 en el diario "El Nuevo Siglo". Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que así mismo a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se citó al siguiente propietario inicial del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que compareciera, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante el siguiente oficio:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario Inicial	Dirección de correspondencia
2-2017-67315 del 07/12/2017	55001515	Moisés Duque González	Carrera 125 A No. 64-55 Sur

Que frente a los demás propietarios del predio de mayor extensión identificados no se tiene certeza de su domicilio ni de posibles causahabientes para efecto de la citación y oportunidad de hacerse parte dentro del proceso de legalización con el fin de hacer valer sus derechos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 7 al 22 de mayo de 2018 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 6 de mayo de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes sobre el mencionado estudio.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo "La Estanzuela III", por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 5 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que las Empresas Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios en mención:

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP. Oficios No. 35300-2013-1119 S-2013-110803 del 19 de julio de 2013 actualizado mediante conceptos 35300-2016-U&C 0094 S-2016-071627 del 19 de marzo de 2016 y 35100-2017-U&C-1437 S-2017-152724 del 28 de agosto de 2017, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

CODENSA S.A. ESP. Oficio No. 03127571 del 27 de mayo de 2013, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB ESP. Oficio No. GARA-D090/2013 005530 del 20 de mayo de 2013, en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Holanda.

Gas Natural S.A. ESP. CT No.10150224-470-2013 del 13 de septiembre de 2013 actualizado por el CT No. 10150224-159-2017 del 13 de marzo de 2017, donde se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante comunicación Nos. 2013EE065252 del 05 de junio de 2013 actualizada mediante comunicación No. 2017EE163911 del 24 de agosto de 2017, concluye que el desarrollo "La Estanzuela III", no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual se considera viable ambientalmente su legalización.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER expidió el concepto técnico No. CT-6960 del 8 de agosto de 2013 actualizado mediante el concepto No. CT-8256 el 20 de octubre de 2017 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-6960 de 2013, para el desarrollo "La Estanzuela III", en el que concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, en el análisis de riesgo se definió que se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de riesgo en un nivel inferior al riesgo bajo ante eventos de inundación por desbordamiento y eventos relacionados a movimientos en masa, presentando algunas conclusiones y recomendaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259252



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 6 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que mediante oficio 2-2017-08291 de fecha 27 de febrero de 2017, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística encontró que: "(...) *En consecuencia, con lo indicado, El plano del desarrollo LA ESTANZUELA III se ajusta a la georreferenciación de la BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación y por tanto se encuentra aceptable ya que cumple con los requerimientos planteados por esta entidad.*"

Que la localización del desarrollo "La Estanzuela III" corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental, reglamentada por el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA", se adoptaron las planchas número 1 de 3 "Plano de Estructura Básica", 2 de 3 "Fichas y plano de usos permitidos" y 3 de 3 "Plano de Plusvalía", que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes.

Que según la Plancha No. 2 de 3 "Fichas y plano de usos permitidos" de la UPZ 84 Bosa Occidental, se clasificó el suelo donde se localiza el desarrollo "La Estanzuela III" en el Sector Normativo 4 con Tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad Reestructurante.

Que el artículo 13 "APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALIA" del Decreto Distrital 408 de 2004 por el cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 determinó lo siguiente:

"Para el caso de la Unidad de Planeamiento Zonal No.84, BOSA OCCIDENTAL, se estableció que hay potencial de mayor aprovechamiento por asignación de nuevas áreas de actividad o por asignación de mayor edificabilidad, en los predios localizados dentro de sectores normativos de Mejoramiento Integral, en cualquiera de sus modalidades que se localicen frente a los ejes de la malla vial arterial - MVA y para todos los predios localizados en áreas con intervención reestructurante."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 7 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Que de acuerdo a lo anterior los predios del desarrollo La Estanzuela III, tienen el potencial de ser generadoras del efecto plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad, por encontrarse en el sector normativo 4, Mejoramiento Integral modalidad Reestructurante.

Que mediante memorando 3-2018-03220 del 15 de febrero de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en relación con el estudio vial LA ESTANZUELA III señaló que: "(...) se precisa que consultado el dwg del desarrollo en estudio y el plano B340/4-17 del legalizado "SAN JAVIER" se evidenciaron los siguientes aspectos:

a. Calle 66 sur:

-El archivo dwg modificó el lindero del desarrollo en estudio. Excluyendo el lote 2 de la manzana 1, el cual tiene la totalidad del frente sobre la denominada Calle 66 sur.

-En el plano B340/4-17 no se encuentra incluido el trazado de la Calle 66 sur, la cual si aparece incluida en el levantamiento topográfico enviado por la DLMIB y la cual, de con la ortofoto UAECD, existe en terreno.

La denominada Calle 66 sur está ubicada sobre los lotes 01/08 y 10/09 (Manzana E) del plano B340/4-17 y por tanto, en el presente estudio vial tampoco se trazará dicha vía (...).

b. Carrera 87H:

(...)

Debido a lo anterior, en las condiciones aprobadas en la cartografía el acceso al lote 1 de la manzana 1 del desarrollo en estudio, solo tiene aproximadamente 1 metro de frente sobre vía (Carrera 87H).

No obstante y tal como se describió en párrafos anteriores, en el lindero común entre el desarrollo en estudio y el legalizado San Javier, la situación predial en terreno difiere de la situación predial aprobada en el plano B340/04-17 (En terreno existe vía y en el plano se aprobaron lotes) y en tal sentido la accesibilidad evaluada a la luz de la cartografía no corresponde con la realidad actual del lote 1 del desarrollo en estudio, (...).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 8 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo "La Estanzuela III", de la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo "La Estanzuela III", ubicado en la Localidad No. 07 - Bosa y adoptar el Plano No. B340/4-18 que hace parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m ²)	%
ÁREA BRUTA	1768.61	100,00
ÁREA ÚTIL	1340.85	75.81
ÁREAS DE CESIÓN	427.76	24.19
Nº. MANZANAS	2	
Nº. PREDIOS	15	

Parágrafo. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. B340/4-18 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, y a su vez en el perímetro urbano de la ciudad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA**

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER266292



CO-SC-CER265292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 9 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07-BOSA, en el Distrito Capital"

Artículo 2º. Estructura básica. Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 "Plano de Estructura Básica" del Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA", en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial. En el articulado subsiguiente se describen los elementos de esta estructura.

Artículo 3º. Suelo de Protección. En el área delimitada del desarrollo "La Estanzuela III" no se identificaron elementos constitutivos del Suelo de Protección de conformidad con lo indicado por los Conceptos Técnicos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-. Como se constata a continuación:

3.1. Estructura Ecológica Principal.

En el área delimitada del desarrollo "La Estanzuela III" no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- en los oficios Nos. 2013EE065252 del 05 de junio de 2013 y No. 2017EE163911 del 24 de agosto de 2017 considerando que es viable ambientalmente la legalización del desarrollo.

3.2. Zonas de Alto Riesgo no Mitigable

De acuerdo con el concepto técnico No. CT-6960 del 8 de agosto de 2013 actualizado mediante el concepto No. CT-8256 el 20 de octubre de 2017, Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-6960 de 2013, el área donde se localiza el desarrollo "La Estanzuela III" presenta un nivel de amenaza inferior al considerado como bajo por fenómenos de remoción en masa o inundación.

Sin embargo todos los predios que conforman el desarrollo "La Estanzuela III", deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico mencionado, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 4º. Estructura funcional y de servicios. Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2010 Pág. 10 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo "La Estanzuela III" se encuentra lo siguiente:

4.1. Sistema de movilidad – Subsistema Vial. Dentro del desarrollo "La Estanzuela III" el subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

4.1.1 Malla Vial Arterial. En el desarrollo "La Estanzuela III" no se ha constituido reserva para vías pertenecientes a la malla vial arterial.

4.1.2. Malla Vial Intermedia y Local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No. B340/4-18, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 84 – Bosa Occidental.

El área total de zonas viales corresponde a 427.76 m². La localización, definición, mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. B340/4-18 que hace parte integral de este acto administrativo.

Para el lote 1 de la manzana 01, su acceso sobre la Carrera 87 H quedó definido únicamente en 1.15 mts, teniendo en cuenta los lotes vecinos señalados en el plano de loteo No. B340/4-16 del desarrollo San Javier legalizado mediante la resolución No. 963 del 21 de diciembre de 2005, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

4.2. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales

4.2.1 Localización y Definición. Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El desarrollo "La Estanzuela III" no cuenta con zonas verdes o equipamientos comunales correspondientes a áreas de cesión al Distrito.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SD-CER259292



CO-SC-GER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 11 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

4.3. **Sistemas Generales de Servicios Públicos.** Para efectos de la presente Resolución, a continuación, se transcriben los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos para el área del desarrollo expedidos por las respectivas empresas, los cuales hacen parte integral del expediente de legalización, así:

Desarrollo La Estanzuela III Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios					
EAB-ESP-	<p>Mediante concepto No. 35300-2013-1119 S-2013-110803 del 19 de julio de 2013, 35300-2016-U&C 0094 S-2016-071627 del 19 de marzo de 2016 y 35100-2017-U&C-1437 S-2017-152724 del 28 de agosto de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP remitió concepto técnico en el que informó para el asentamiento "La Estanzuela III", lo siguiente:</p> <p><i>La presente Viabilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO CONSTITUYE AUTORIZACION para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.</i></p> <p><i>Vigencia de la presente Viabilidad de Servicio: TRES (3) AÑOS a partir de su expedición.</i></p> <p><i>Se realiza la consulta en la página de SINUPOT para conocer si existe afectación por zona de amenaza y rondas de Río (ZMPA) en este caso se encuentra en zona de amenaza baja por inundación por el río Tunjuelo y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.</i></p> <p>DATOS TECNICOS PARTICULARES A continuación se informa que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Plancha 227-IV-D-20 de Acueducto</td> <td>Norte= 102.945</td> </tr> <tr> <td>Plancha H-72 de Alcantarillado</td> <td>Este= 87.228</td> </tr> </table> <p><i>El desarrollo La Estanzuela III, se ubica en la Calle 63 A Sur con Carrera 871 -Localidad de Bosa, especialmente en las coordenadas: por el Este: 87.228 por el Norte: 102.945; y en las bases de datos de la EAB-ESP se encuentra referenciado en las Planchas: No. 227-IV-D-20 de Acueducto y en la No. H-72 de Alcantarillado.</i></p> <p><i>El desarrollo La Estanzuela III, tiene Viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este</i></p>	Plancha 227-IV-D-20 de Acueducto	Norte= 102.945	Plancha H-72 de Alcantarillado	Este= 87.228
Plancha 227-IV-D-20 de Acueducto	Norte= 102.945				
Plancha H-72 de Alcantarillado	Este= 87.228				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 13 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Cuando se realicen los diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias y Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en caso de no existir corredores públicos (Parágrafo del Artículo 20 del Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP – Resolución 0755 del 10 de Septiembre de 2014).

Si el predio presenta cambios morfológicos por disposición de escombros o rellenos, estos deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios, en cuanto las actuales disposiciones ambientales y por tanto debe tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos, según sea el caso.

POSIBILIDADES DE CONEXIÓN A REDES OFICIALES Y LINEAMIENTOS TECNICOS.

Una vez se definan las condiciones de legalización urbanística para este desarrollo en particular, se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de que la red no soporte la demanda, deberán presentar propuestas alternativas de desagüe y suministro. Es ese mismo momento será verificado en terreno la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Viabilidad de Servicio.

La evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes antes mencionadas, deberá contemplar los aportes del área del desarrollo y su impacto en las condiciones de drenaje sanitario actuales en el sector, para así establecer si se requiere renovación de estas redes bajo las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

Para las redes internas del proyecto, se debe diseñar y construir, los dos sistemas de Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) por separado.

El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, definirá la cota mínima urbanizable del predio. Así mismo, la cota mínima urbanizable (terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.

El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

En caso de no existir sumideros, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo más cercano, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 835 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1374** de **21 SET. 2018** Pág. 14 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".

Se deberá investigar en terreno la existencia de redes de Acueducto en las vías adyacentes al predio e incorporar en sus diseños las redes que no se encuentren reconocidas en el Catastro Oficial de Redes de la EAB-ESP.

Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio de 15 m.c.a. (inmediatamente antes del medidor del agua), por lo tanto en caso de edificaciones mayores de 3 pisos, el tercero deberá diseñar y construir un sistema de bombeo, con tanque de almacenamiento y redes de distribución para el suministro del proyecto, lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con soporte en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Cuyos costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El diámetro de la acometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que ésta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red, aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Para el drenaje sanitario del desarrollo La Estanzuela III, de la localidad de Bosa, Área 1768.61 m2, conformado por 15 predios, se deberá tener en cuenta:

- Red de Ø8" en Concreto existente sobre la Calle 63 A Sur y Calle 65 Sur.
- Red de Ø8" en Concreto Sin Refuerzo existente sobre la Carrera 871.
- Evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del desarrollo, en caso de que la red no soporte la demanda, deberá presentar diseño de urbanismo para revisión y aprobación.

Nota 1: Deberá hacerse la evaluación y revisión de las redes antes mencionadas, de requerirse se deberá realizar el diseño y construcción de la renovación y/o redimensionamiento de dicha red, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterio de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

El diseñador deberá verificar la localización de las redes en terreno y presentar a la Empresa los diseños de las domiciliarias conforme con la resolución 0755 de septiembre de 2014.

Nota 2: Para las redes internas del proyecto se deberá diseñar y construir los dos sistemas de Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) por separado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 15 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

ALCANTARILLADO PLUVIAL

Para el drenaje Pluvial del desarrollo La Estanzuela III, de la localidad de Bosa, Área 1768.61 m2, conformado por 15 predios, se deberá tener en cuenta:

- Red de Ø12" en Concreto Sin Refuerzo existente por la Calle 63 A Sur.
- Red de Ø14" Existente por la Carrera 871.
- Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la cañada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.

Nota 1: El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, definirá la cota mínima Urbanizable del predio. Así mismo la cota mínima Urbanizable (terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.

El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-047 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado". Se deberá verificar la existencia de sumideros, en caso de no existir, se debe prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión a pozo más cercano, para lo cual debe cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".

ACUEDUCTO

Para el suministro del desarrollo La Estanzuela III, de la localidad de Bosa, Área 1768.61 m2, conformado por 15 predios, se deberá tener en cuenta:

- Red Ø3" PVC existente por el costado Occidental de la Calle 63 A Sur.
- Red Ø3" PVC existente por el costado Sur de la Carrera 871. (Obra No. 18830 de 1991)

Nota 1: Reubicar la red existente de Ø3" PVC sobre la Carrera 871 entre las Calles 63 A Sur hasta la Calle 66B sur sobre el endén en Ø4".

Nota 2: Reemplazar la red de 3" PVC existente en Ø4" sobre la Calle 63A Sur desde la Carrera 871 hasta la Carrera 871.

Nota 3: Construir la red en Ø4" desde la Carrera 871 hasta la prolongación de la vía de la Calle 65 Sur.

Nota 4: Instalar hidrante en Ø4" sobre la prolongación de la vía sobre la Calle 65 Sur.

Es de aclarar que la EAB-ESP garantiza la presión del servicio 15 m.c.a (inmediatamente antes del medidor en el caso de una vivienda o antes del micromedidor en el caso de un conjunto residencial), por tal razón el Urbanizador y/o Constructor de ser necesario deberá diseñar y construir un sistema de bombeo o Hidropresión, con tanques de almacenamiento y redes de distribución para el suministro en condiciones adecuadas de caudal y presión a cada unidad de vivienda del proyecto.

El diámetro de la acometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que esta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se debe proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada.

Hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TECNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB-ESP.

(...)"

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311.
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1374 de 21 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. _____ de _____ Pág. 16 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

CODENSA	<p>Mediante oficio No. 03127571 del 27 de mayo de 2013, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo "La Estanzuela III", informando:</p> <p>"(...)</p> <p><i>"En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos informar que en visita técnica realizada a terreno a los siguientes desarrollos urbanísticos se encontró que existe afectación por líneas de alta tensión para seis lotes del barrio Tabor Altaloma de la localidad de Ciudad Bolívar. Para los demás desarrollos no existe afectación y CODENSA S.A. ESP. cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Localidad</th> <th>Desarrollo</th> <th>Existe Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bosa</td> <td>La Estanzuela III</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <p>"(...)"</p>	Localidad	Desarrollo	Existe Afectación	Bosa	La Estanzuela III	No										
Localidad	Desarrollo	Existe Afectación															
Bosa	La Estanzuela III	No															
ETB	<p>Mediante Oficio No. GARA-D090/2013 005530 del 20 de mayo de 2013, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., determinó para el desarrollo "La Estanzuela III":</p> <p>"(...)</p> <p><i>La prestación del servicio de telecomunicaciones para los predios del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>NOMBRE DEL DESARROLLO</th> <th>LOCALIDAD</th> <th>CENTRAL TELEFÓNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LA ESTANZUELA III</td> <td>BOSA</td> <td>HOLANDA</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Es necesario que el urbanizador provea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.</i></p> <p><i>En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para ETB.</i></p> <p><i>Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.</i></p> <p><i>La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para</i></p>	ITEM	NOMBRE DEL DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFÓNICA	(...)				3	LA ESTANZUELA III	BOSA	HOLANDA	(...)			
ITEM	NOMBRE DEL DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFÓNICA														
(...)																	
3	LA ESTANZUELA III	BOSA	HOLANDA														
(...)																	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

21 SET. 2018

Pág. 17 de 32

Continuación de la Resolución No. 1374 de

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

GAS NATURAL	<p>planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de sus Curadurías Urbanas. (...)"</p> <p>Mediante oficio No.10150224-470-2013 del 13 de septiembre de 2013 actualizado por el No. 10150224-159-2017 del 13 de marzo de 2017 la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo "La Estanzuela III":</p> <p>"(...)</p> <p>De acuerdo a su solicitud 2-2016-09695 donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:</p> <p>Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>DESARROLLO LA ESTANZUELA III</p> </div> <p>(...)"</p>
------------------------	---

Parágrafo. De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5°. Zonificación y Tratamientos. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo "La Estanzuela III" son los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 S.F. 2018 Pág. 18 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
4	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad Reestructurante	Desarrollo La Estanzuela III	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 360, 385 y 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 (Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) y por el cuadro de usos y artículo 8 del Decreto Distrital No. 408 del 23 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 84, Bosa Occidental.

Artículo 6º. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

6.1 USO PRINCIPAL

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS			
Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018, "Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.			

6.2 USO COMPLEMENTARIO

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

21 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 19 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

COMERCIO		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licoras, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C-9,14-A	---	---
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chances, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			C-14-A, 20	---	---

- *Uso no permitido en la referida escala.
- No exigencia de estacionamientos

6.3 USO RESTRINGIDO

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)			
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	R-8,12,15, 21,22			---	---

- *Uso no permitido en la referida escala.
- No exigencia de estacionamientos

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.

Carretera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 20 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
20. Solamente los existentes.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos

Estacionamientos para vivienda.

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados	1 x 8 viviendas
Multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado (1)	Visitantes	1 x 18 viviendas
		Privado	1 x 6 viviendas
		Visitantes	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para comercio.

- Comercio de escala metropolitana urbana y zonal.

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.

- Comercio de escala vecinal B.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m², sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 21 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto.

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.
- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m², sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Parágrafo 1º: Los usos dotacionales para el Sector Normativo 4 Mejoramiento Integral Modalidad Reestructurante, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 7º. Normas Sobre equipamiento comunal privado. Según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 080 de 2016, *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones"*, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

7.1. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 22 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

7.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m² de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m ² por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m ² por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m ² por cada 80 m ² de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m ² por cada 120 m ² de construcción neta en el uso.

7.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Artículo 8º. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Reestructurante. Se deberá actuar de conformidad con la Circular 8 de junio 23 de 2005 expedida por la Secretaría de Planeación Distrital, que contiene los "Lineamientos de orientación en la aplicación de las normas alusivas a las Unidades Planeamiento Zonal" que indica:

"(...)2) CON RELACION A LA EDIFICABILIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL, EN LA MODALIDAD DE REESTRUCTURANTE:

En los sectores definidos por las fichas normativas con el tratamiento de Mejoramiento Integral, en modalidad de Reestructurante, la edificabilidad de los usos permitidos, diferentes a vivienda, será la establecida en el artículo 387 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), que hace relación a las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 23 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

normas generales aplicables al Tratamiento de Mejoramiento Integral, teniendo en cuenta que no existe otra normatividad referida a esta materia. (...)"

Artículo 9°. Normatividad para el desarrollo. Las normas para el uso complementario de vivienda son las establecidas en el Decreto 080 de 2016 y las siguientes:

9.1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción. En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana

9.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

1. Voladizo	<p>-Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.</p> <p>-Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros.</p> <p>-No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.</p> <p>-Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.</p>
2. Paramento	<p>Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.</p>

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 24 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

9.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m ²	Igual o mayor a 120 m ² y menor a 240 m ²	Mayor a 240 m ²
1. Menor de 12 m.	2 Pisos		

Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

9.4. Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m ²	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	
C	Predios con áreas menores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m ²	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m ² , con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

21 SET. 2018

Continuación de la Resolución No.

1374

de

Pág. 25 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

9.5. Aislamiento y empates entre edificaciones. Toda edificación debe aislarse contra predios vecinos cuando la edificación supere los cinco (5) pisos de altura. Se debe aislar con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que existe desde la placa superior del tercer piso hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

En caso de que el predio vecino tenga una edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Para toda edificación, en caso de proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

Artículo 10°. Normas arquitectónicas.

10.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

10.2. Iluminación y ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

10.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.", así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 26 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y/o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

10.4 Sótanos y semisótanos. No se permiten.

10.5. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007 modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 408 del 23 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia. Mientras el Distrito Capital no adopte la Política Pública de legalización urbanística de asentamientos humanos, los trámites de reconocimiento se seguirán tramitando ante los Curadores Urbanos de Bogotá.

Artículo 12°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017 Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

21 SET. 2018

Pág. 27 de 32

Continuación de la Resolución No. 1374 de

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Resolución 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, así como los Decretos Distritales 408 del 23 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE.

Artículo 13°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

13.1 Ejecución del subsistema vial. La malla vial deberá ser tomada en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

13.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

13.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % restante de zonas verdes y comunales	Nº lotes
1768.61 m ²	0.0	1768.61 m ²	442.15 m ² (25%)	0.0	442.15 m ² (25%)	15

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1374 de 21 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 28 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 la norma que lo modifique, derogue o sustituya, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

13.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

13.5 Entrega de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

13.6 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 14º. Participación en la plusvalía: De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 408 de 2004 por el cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental hay potencial de mayor aprovechamiento por asignación de nuevas áreas de actividad por modificación del régimen de usos del suelo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pls. 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 29 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

incluidas en Mejoramiento Integral son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

De acuerdo a lo anterior para los predios del desarrollo La Estanzuela III, se presenta hecho generador de efecto plusvalía por asignación de mayor aprovechamiento por usos más rentables por encontrarse ubicados en el Sector Normativo 4 - Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Reestructurante.

CAPÍTULO VI DE LA HABILITACIÓN

Artículo 15°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

15.1. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

15.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

15.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Según lo señalado, el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 442.15 m², se deberán adelantar las acciones que de acuerdo con los resultados del estudio zonal permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 30 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015

15.4 Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad Bosa o de la autoridad correspondiente, adelantar las acciones de control urbano en el desarrollo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los Planes de Desarrollo y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16º. Licencia de urbanización. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en el Capítulo III - Normas Específicas.

El lote 1 de la manzana 01 deberá tener en cuenta que su acceso y frente sobre la Carrera 87 H quedó definido únicamente en un 1.15 m, teniendo en cuenta los lotes vecinos señalados y aprobados en el plano de loteo No. B340/4-16 del desarrollo San Javier legalizado mediante la resolución No. 963 del 21 de diciembre de 2005, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 31 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

Parágrafo. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

Artículo 17°. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Artículo 18°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, a la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará de a la Alcaldía Local de Bosa y a la Inspección de Policía Principal de la localidad Bosa.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 19°. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



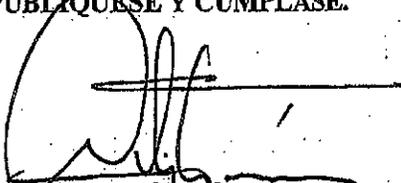
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1374 de 21 SET. 2018 Pág. 32 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESTANZUELA III, ubicado en la Localidad No. 07 BOSA, en el Distrito Capital"

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladem. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión Jurídica:

Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo Sanabria. Contratista Secretaría Distrital de Planeación.
Sandra Mejía Arias. Contratista Secretaría Distrital de Planeación.

Proyectó:

Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1402 DE 27 SET. 2018

()

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”.

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, y fue modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017, en lo que respecta a la definición de la legalización.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, señala el párrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: “Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto”, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 15 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 2 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

noviembre de 2017, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que la solicitud de legalización debe contener como mínimo y entre otros, la fecha de formación del asentamiento humano, sustentada siquiera con prueba sumaria.

Que en este sentido, el numeral 3 del artículo 2.2.6.5.1.3 ídem establece que como anexos a la solicitud de legalización se deben adjuntar como mínimo las pruebas para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, las cuales podrán ser, entre otras, aerofotografías certificadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de la entidad que cumpla sus funciones, escrituras públicas y promesas de compraventa o cualquier otro medio de prueba válido.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, se cuenta con la aerofotografía No. 037 del vuelo SAV-415 del 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”.

Que el artículo 10 del decreto Distrital 476 de 2015 establece que “*Para que un asentamiento humano se considere consolidado o desarrollado, y como tal susceptible de iniciar el procedimiento de legalización, debe contar con estructura urbana, como mínimo un trazado vial existente en terreno y los lotes ocupados con construcciones habitadas, continuas o no, que conformen una única área que integre una o varias manzanas, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital del Hábitat.*”

Que los folios de matrícula inmobiliaria de todos los predios segregados que hacen parte del Desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” fueron abiertos entre los años 1995 y 2002, lo cual permite inferir que la fecha de formación y ocupación del asentamiento se encuentra dentro de estos años.

Que a su vez, los folios de matrícula inmobiliaria evidencian para la mayoría de los predios que hacen parte del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” la realización de actos jurídicos como loteos, compraventas de derechos de cuota y trasposos del dominio, así como también constitución de afectación a vivienda familiar, relacionados con los predios del desarrollo entre los años 1995 y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1402 de 27 SET. 2018

Página 3 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

2002, los cuales son adicionales al acto jurídico que generó la apertura del folio, con lo que se puede inferir que la fecha de formación y ocupación del asentamiento se encuentra dentro de estos años,

Que el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y el Decreto Distrital 408 de 2004 “*Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA*” y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de “*j) Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación*”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: “*(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)*”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 27 de mayo de 2011 y del 20 de octubre de 2017, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 85%.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el trámite de legalización del desarrollo objeto de la presente resolución, por medio del aviso publicado en el diario “*El Tiempo*” el día 29 de septiembre de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018

Página 4 de 30

"Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo "Hortelanos de Escocia", mediante Acta suscrita el 6 de octubre de 2012.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Hábitat en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, aportó ante esta Secretaría la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo "Hortelanos de Escocia I" ubicado en la localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo "Hortelanos de Escocia I" mediante Auto del 15 de noviembre de 2017, de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificaron como propietarios iniciales del terreno de mayor extensión a:

Propietario(s)	Instrumento	Matrícula Inmobiliaria
DANIEL ANTONIO DAZA UMBARILA	Escritura pública n.º 933 del 25 de febrero de 1958 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C.	50S-393790 y 50S-1165844
FLOR MARINA DEAZA MOLINA	Sentencia del Juzgado 1 C.M. de Bosa adjudicación por sucesión	50S-1173493
ÁLVARO DEAZA MOLINA	Sentencia del Juzgado 1 C.M. de Bosa adjudicación por sucesión	50S-1173499
ÁNGEL CUSTODIO DEAZA MOLINA	Escritura pública n.º 2986 del 13 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.	50S-40226763
OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	Escritura pública n.º 1205 del 22 de abril de 2002 otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C.	50S-40395868

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 5 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

MARÍA FANNY RODRÍGUEZ ALEJO	Escritura pública n.º 1205 del 22 de abril de 2002 otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C.	50S-40395866
MARCO TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	Escritura pública n.º 1205 del 22 de abril de 2002 otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C.	50S-40395867
JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ	Escritura pública n.º 1205 del 22 de abril de 2002 otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C.	50S-40395869

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización para que se hicieran parte, mediante la publicación de un aviso el día 1 de diciembre de 2017 en el diario “El Nuevo Siglo”.

Que así mismo a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se citó a los siguientes propietarios iniciales del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que comparecieran, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante los siguientes oficios:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario Inicial	Dirección de correspondencia
2-2017-67433 del 07/12/2017	55001549	Marco Tulio Jiménez Rodríguez	Diagonal 56 Bis Sur No. 84A-40 IN 15
2-2017-67434 del 07/12/2017	55001550	Flor Marina Deaza Molina	Carrera 17 B No. 72-30 Sur
2-2017-67431 del 07/12/2017	55001547	Ángel Custodio Deaza Molina	Diagonal 56 Bis Sur No. 8-4 A-32

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 1 al 18 de junio de 2018, se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 31 de mayo de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes sobre el mismo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 6 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las Empresas Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. Oficios ns.º. 35300-2016-U&C 0097 del 23 de marzo de 2016 y 35100-2017-U&C-0928 S-2017-094895 del 1 de junio de 2017, en el cual se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

CODENSA S.A. ESP. Oficio n.º. 03271323 del 21 de octubre de 2013, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Oficio n.º. GII-D190/2013 018181 del 8 de octubre de 2013, en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Holanda.

Gas Natural S.A. ESP. Oficios n.s.º. 10150224-100-2016 del 3 de marzo de 2016 y 10150224-229-2017 del 10 de abril de 2017, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante comunicaciones Nos. 2013EE153938 del 14 de noviembre de 2013 y 2018EE149568 del 28 de junio de 2018 concluye, que el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental, razón por la cual se considera viable ambientalmente su legalización.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER expidió el concepto técnico No. CT-7114 del 4 de diciembre de 2013, el oficio 2014EE12948 del 24 de septiembre de 2014 y el CT-8272 del 10 de noviembre de 2017 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-7114 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER269292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 7 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

2013 para el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, en el que concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, presentando algunas conclusiones y recomendaciones.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que mediante oficio 2-2017-17943 de fecha 26 de abril de 2017, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística encontró que “(...) *el plano del desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I se ajusta a la georreferenciación de la información cartográfica que reposa en la BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación y por tanto se encuentra aceptable, ya que cumple con los requerimientos técnicos planteados por esta entidad y por tanto puede continuar con el proceso (...)*”.

Que el área donde se localiza el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental, reglamentada por el Decreto Distrital 408 de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 408 de 2004 “*Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA*”, se adoptaron las planchas número 1 de 3 “Plano de Estructura Básica”, 2 de 3 “Fichas y plano de usos permitidos” y 3 de 3 “Plano de Plusvalía”, que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes, a escala 1:5000 de los diferentes sectores.

Que según la Plancha No. 2 de 3 “Fichas y plano de usos permitidos”, el desarrollo Hortelanos de Escocia I se localiza en el Sector Normativo No. 2, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, en Tratamiento de Consolidación en la Modalidad Complementaria.

Que adelantado el estudio al expediente urbano que hace parte del presente acto administrativo, se determinó que aunque la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental reglamentada por el Decreto Distrital 408 de 2004 haya establecido que el área del desarrollo se encuentra en un sector con Tratamiento de Consolidación, el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” cuenta con las condiciones para ser objeto de legalización urbanística, ya que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para su legalización, por cuanto se pudo establecer que existe con anterioridad al 27 de junio de 2003, cuenta con una estructura urbana, con lotes ocupados

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 8 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

conformados por vivienda de interés social, por lo cual se deberá acoger la norma urbanística para por el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Complementaria.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” de la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, ubicado en la Localidad de Bosa y adoptar el Plano No. B322/4-04 que hace parte integral de la presente Resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	4065.89	100,00
ÁREA UTIL	3380.73	83.15
REAS DE CESIÓN	685.16	16.85
Nº. MANZANAS	4	
Nº. PREDIOS	50	

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística que efectúe la incorporación del Plano No. B322/4-04 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

CAPÍTULO II

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea. 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 9 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 2º. Estructura básica. Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 “Plano de Estructura Básica” del Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004 “Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA”, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

Artículo 3º. Estructura ecológica principal. En el área delimitada del desarrollo “Hortelanos de Escocia I” no se identificaron elementos correspondientes a suelo de protección, de conformidad con lo indicado por los Conceptos Técnicos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.

En el área delimitada del desarrollo “Hortelanos de Escocia I” no se identificaron elementos correspondientes a suelos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- en los oficios Nos. 2013EE153938 del 14 de noviembre de 2013 y 2018EE149568 del 28 de junio de 2018.

Artículo 4. Otras áreas de amenaza y riesgo. De acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 7114 del 4 de diciembre de 2013 y No. 8272 del 10 de noviembre de 2017 emitidos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, se realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación por desbordamiento del río Tunjuelo, encontrando que desde el punto de vista riesgos se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo. En el área donde se encuentra localizado el desarrollo “Hortelanos Escocia I”, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo ante eventos de inundación por desbordamiento. Así mismo el IDIGER no identificó predios en alto riesgo no mitigable.

Todos los predios que conforman el desarrollo “Hortelanos de Escocia I” deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Conceptos Técnicos 7114 del 4 de diciembre de 2013 y No. 8272 del 10 de noviembre de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5º Estructura funcional y de servicios. Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos. 1, 5, 8 y 13
PBX 395-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 10 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de estas estructuras, en el ámbito del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” se encuentra lo siguiente:

5.1. Sistema de movilidad – subsistema vial Dentro del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” el subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

La localización y las áreas de cesiones viales se identifican en el Plano No. B322/4-04 del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” que forma parte integral de este acto administrativo.

5.1.1 Malla Vial Arterial. En el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” no se ha constituido reservas para vías pertenecientes a la malla vial arterial.

5.1.2. Malla Vial Intermedia y Local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial intermedia y local que se encuentra señalado en el Plano No. B322/4-04, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 84 – Bosa Occidental. El desarrollo cuenta con las siguientes vías intermedias y locales:

VÍA	ÁREA
DG 56 BIS SUR	246.05
CL 56 SUR	194.72
KR 84B	143.10
KR 84C	98.29

El área total de zonas viales corresponde a 685.16 m².

La localización, mojones y las áreas de cesión viales se identifican en el Plano No. B322/4-04 del desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, que forma parte integral de este acto administrativo.

5.2. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales

Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 11 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

El desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*” no cuenta con zonas verdes o equipamientos comunales correspondientes a áreas de cesión al Distrito.

5.3. Sistemas Generales de Servicios Públicos. Para efectos de la presente Resolución, a continuación se transcriben los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos expedidos por las respectivas empresas prestadoras, así:

Desarrollo Hortelanos de Escocia I Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
EAB-ESP.	<p>Mediante conceptos Nos. 35300-2016-U&C 0097 del 23 de marzo de 2016 y 35100-2017-U&C-0928 S-2017-094895 del 1 de junio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB ESP remitió concepto técnico en el que informó para el asentamiento “<i>Hortelanos de Escocia I</i>” lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Con la presente Viabilidad de Servicios damos alcance a la expedida con el No. S-2016-071635 del 23 de Marzo de 2016, se expide de conformidad con las investigaciones realizadas en los archivos de la EAB-ESP y no constituye autorización para diseño y/o construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para adelantar tramites de licencia de urbanismo ni construcción.</i></p> <p><i>Los presentes lineamientos técnicos, de ninguna manera tendrá (sic) validez para cualquier tipo de proyecto urbanístico o uso diferente al señalado, en caso de requerir Disponibilidad de Servicio y Datos Técnicos para otro tipo de desarrollo se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP Resolución 0755 del 2014. Por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO CONSTITUYE autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.</i></p> <p>Vigencia de la presente Viabilidad de Servicio: TRES (3) AÑOS a partir de su expedición.</p> <p><i>Se realiza la consulta en la página de SINUPOT para conocer si existe afectación por zona de amenaza y rondas de Río (ZMPA) en este caso por encontrarse en cercanías</i></p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 12 de 30

"Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

al río Tunjuelo informa, "Se encuentra en una zona de amenaza por inundación de categoría media y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa y no se encuentra afectado por rondas del río.

DATOS TECNICOS PARTICULARES

A continuación se informa que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 227-IV-D-20 de Acueducto	Norte= 102.600
Plancha H-72 de Alcantarillado	Este= 88.450

El predio se ubica geográficamente en la Carrera 84 A Diagonal 56 A Sur HORTELANOS ESCOCIA I, Localidad de Bosa, espacialmente en las coordenadas por el Este 88.450, por el Norte 102.600, y en las bases de datos de la EAB-ESP se encuentra referenciado en las Planchas No. 227-IV-D-20 de Acueducto y en la No. H-72 de Alcantarillado.

El desarrollo barrio HORTELANOS ESCOCIA I – Ubicado geográficamente en la Carrera 84 A Diagonal 56ª Sur, Localidad de Bosa tiene viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato FB0301F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres están definidas en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139, NS-033 y NS-085.

TIPO DE SERVICIO	ESTADO*	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA	LOCALIZACIÓN
Acueducto	1	Ø 4" PVC	Existente por el costado Occidental de la Diagonal 56 Sur -
	1	Ø 4" PVO	Existente por el costado Occidental de la Diagonal 56 A Sur.
	1	Ø 12" PVC	Existente por el costado Norte de la Carrera 84 A.
Alcantarillado Sanitario	1	Ø 8" Concreto	Existente por la Diagonal 56 A Sur.
	1	Ø 1.0 m" CR	Existente por la Carrera 84 A.
Alcantarillado Pluvial	1	Ø 36" C	Existente por la Carrera 84 A.

(*1. Construida, 2. Proyectada, 3. No existe no está proyectada)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 13 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

ZONAS DE SERVIDUMBRE

Cuando se realicen los diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias y Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en caso de no existir corredores públicos (Parágrafo del Artículo 20 del Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP – Resolución 0755 del 10 de Septiembre de 2014).

Si el polígono presenta cambios morfológicos por disposición de escombros o rellenos, estos deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios, en cuanto las actuales disposiciones ambientales y por tanto debe tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos, según sea el caso.

POSIBILIDADES DE CONEXIÓN A REDES OFICIALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

Se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de que la red no soporte la demanda, deberán presentar propuestas alternativas de desagüe.

Es de anotar que la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Viabilidad de Servicio debe ser verificada en terreno.

ALCANTARILLADO SANITARIO
Para el drenaje sanitario del desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, de la Localidad de Bosa, Área 4066.89 m2, se cuenta con las siguientes redes construidas:

- Red de Ø16" Concreto Existente por la Diagonal 86 A Sur.
- Red Ø1.0m" Concreto Refuerzo Existente por la Carrera 84A.

Nota 1: Deberá hacerse la evaluación y revisión de las redes antes mencionadas, de requerirse se deberá realizar el diseño y construcción de la renovación y/o redimensionamiento de dicha red, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado". El diseñador deberá verificar la localización de las redes en terreno y presentar a la Empresa los diseños de las domiciliarias conforme con la resolución 0706 de septiembre de 2014.

ALCANTARILLADO PLUVIAL
Para el drenaje Pluvial del desarrollo Barrio HORTELANOS DE ESCOCIA I, de la Localidad de Bosa, Área de 4066.89 m2, conformado por 4 manzanas, se deberá tener en cuenta:

- Red de Ø36" Concreto Existente por la Carrera 84 A.

Nota 1: El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, deberá ser la cota mínima Urbanizable del predio. Así mismo la cota mínima Urbanizable (torrejas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.

El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado". Se deberá verificar la existencia de sumideros, en caso de no existir, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión a pozo más cercano, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1402 de 27 SET. 2018

Página 14 de 30

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

	<p>ACUEDUCTO</p> <p>Para el suministro del desarrollo del Barrio HORTELANOS DE ESCOCIA I, de la localidad de Bosa, Área de 4065.89 m2, de la Localidad de Bosa, conformado por 4 Manzanas, cuenta con las siguientes redes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Red de Ø4" PVC, Existente por el costado Occidental de la Diagonal 66 Sur. • Red de Ø4" PVC, Existente por el costado Occidental de la Diagonal 66 A Sur. • Red de Ø12" PVC, Existente por el costado Norte de la Carrera 84 A. <p>Nota 1: Construir sobre la Calle 66 Sur desde la prolongación de la vía de la Carrera 84 C hasta la Carrera 84 B en 4°.</p> <p>Nota 2: Construir la red en 4° sobre las Carreras 84 C Y 84 B entre las Calles 66 Sur y Diagonal 66 Bis Sur.</p> <p>Nota 3: Instalar hidrante sobre el final de la Diagonal 66 Bis Sur con Carrera 84 G.</p> <p>Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio 15 m.c.a (inmediatamente antes del medidor en el caso de una vivienda o antes del macromedidor en el caso de un conjunto residencial), por tal razón el Urbanizador y/o Constructor de ser necesario deberá diseñar y construir un sistema de bombeo e Hidropresión, con tanques de almacenamiento y redes de distribución para el suministro en condiciones adecuadas de caudal y presión a cada unidad de vivienda del proyecto. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con soporte en los dispuesto en la Ley 142 de 1994, cuyos costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del urbanizador.</p> <p>El diámetro de la acomoda no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que esta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red aumentando el diámetro de tal forma que se cumple con la exigencia antes mencionada.</p> <p>El Constructor deberá informar a la Empresa el número de pisos y de unidades con que contará el proyecto y anexar la libranza de construcción, con el objeto de que la EAB-ESP revise la capacidad hidráulica de las redes de acueducto existentes, definiendo los parámetros de presión, caudal y continuidad del servicio, a través de las respectivas mediciones en terreno durante 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el CCU sobre condiciones mínimas de prestación del servicio. Para la información contenida en este recuadro, las condiciones de servicio estén supeditadas al tipo de proyecto que se pretende desarrollar en el predio, ya que puedan requerirse refuerzos adicionales a las redes existentes.</p>
<p>CODENSA</p>	<p>Mediante oficio No. 03271323 del 21 de octubre de 2013, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo “Hortelanos de Escocia I”, informando:</p> <p>“(...) En atención a su comunicación del asunto, nos permitimos informar que luego de realizar visita técnica a los nueve desarrollos relacionados que cursan trámite de Legalización Urbanística, solo se encontró afectación por Líneas de Alta Tensión para algunos lotes de los desarrollos Azucena I y San Pablo II Sector Las Margaritas de la localidad de Bosa, tal como se detalla en el siguiente cuadro.</p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2010 Página 15 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

	<p><i>Para los demás desarrollos y lotes no afectados por líneas de transmisión de energía eléctrica, existe disponibilidad inmediata para la prestación del servicio público de energía.</i></p> <table border="1" data-bbox="589 709 1268 823"> <thead> <tr> <th>Localidad</th> <th>Desarrollo</th> <th>Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bosa</td> <td>Hortelanos de Escocia I</td> <td>No existe afectación</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Localidad	Desarrollo	Concepto	Bosa	Hortelanos de Escocia I	No existe afectación						
Localidad	Desarrollo	Concepto											
Bosa	Hortelanos de Escocia I	No existe afectación											
<p>ETB</p>	<p>Mediante Oficio No. GII-D190/2013 018181 del 8 de octubre de 2013, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. determinó para el desarrollo “Hortelanos de Escocia I”:</p> <p>(...)</p> <p><i>La prestación del servicio de telecomunicaciones para el proyecto del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</i></p> <table border="1" data-bbox="581 1142 1260 1251"> <thead> <tr> <th>DESARROLLO</th> <th>CENTRAL TELEFONICA</th> <th>DESARROLLO</th> <th>CENTRAL TELEFONICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td>HORTELANOS DE ESCOCIA I</td> <td>HOLANDA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.</i></p> <p><i>En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para ETB.</i></p> <p><i>Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.</i></p> <p><i>La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de sus Curadurías Urbanas</i></p> <p>(...)</p>	DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA	DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA	(...)				(...)		HORTELANOS DE ESCOCIA I	HOLANDA
DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA	DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA										
(...)													
(...)		HORTELANOS DE ESCOCIA I	HOLANDA										

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 16 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

GAS NATURAL	<p>Mediante oficio No.10150224-100-2016 del 3 de marzo de 2016 y No.10150224-229-2017 del 10 de abril de 2017, la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo “Hortelanos de Escocia I”:</p> <p>(...)</p> <p><i>De acuerdo a su solicitud donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:</i></p> <p><i>Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</i></p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>DESARROLLO Hortelanos de Escocia I (...)</p> </div> <p>(...)</p>
--------------------	--

Parágrafo. De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 6°. Zonificación y tratamientos. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo “Hortelanos de Escocia I” son los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 17 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
3	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo Hortelanos de Escocia I	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 (Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 408 del 23 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 84, Bosa Occidental.

Artículo 7º. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

7.1 USO PRINCIPAL

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda
Vivienda Multifamiliar	

7.2 USOS COMPLEMENTARIOS

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)					EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes		
COMERCIO								

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1402

de 27 SET. 2018

Página 18 de 30

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C-9,14-A	-----	-----
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de banquetes			C-9,14- A	1x120 m2	1x120 m2
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remotadora de calzado, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C-9,14-A	-----	-----
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			C-14-A	-----	-----

● *Uso no permitido en la referida escala.

----- No exigencia de estacionamientos

7.3 USOS RESTRINGIDOS

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
INDUSTRIAL						
Industria	INDUSTRIA	R-1,14 A,22			1x120 m2 de construcción	1x300 m2 de construcción
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	R- 8,12,15, 21,22			-----	-----
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 19 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Servicios técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.		R- 1,9,15, 22		1x100 m2	1x200 m2
-----------------------------------	---	--	---------------------	--	----------	----------

● *Uso no permitido en la referida escala.
----- No exigencia de estacionamientos

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con los requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos

Estacionamientos para vivienda.

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados	1 x 8 viviendas
Multifamiliar		Zonas de comercio aglomerado (1)	Visitantes
	Privado		1 x 6 viviendas
	Visitantes		1 x 15 viviendas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 20 de 30

"Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto señalados en el cuadro de usos.

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.
- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m², sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Parágrafo 1º: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 8º. Normas sobre equipamiento comunal privado. Según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 080 de 2016, *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones"*, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

8.1. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 21 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

8.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo) con más de 800 m² de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m ² por cada unidad de vivienda. - 151 o más viviendas: 8.5 m ² por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 151 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m ² por cada 80 m ² de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m ² por cada 120 m ² de construcción neta en el uso.

8.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 22 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Artículo 9°. Normas para las áreas con tratamiento de mejoramiento integral modalidad complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

9.1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción. En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana

9.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

1. Voladizo	<ul style="list-style-type: none"> -Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. -Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros. -No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. -Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

9.3. Alturas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 23 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m ²	Igual o mayor a 120 m ² y menor a 240 m ²	Mayor a 240 m ²
1. Menor de 12 m.	3 Pisos		

Nota 1. En los lotes esquineros con dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

9.4. Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m ²	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	
C	Predios con áreas menores a 120 m ² .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m ²	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m ² , con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ²	Patio descubierto de mínimo 6,000 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13.
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 24 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m ² .	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
---	--	--

9.5. Aislamiento y empates entre edificaciones. Sobre toda edificación debe proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte más alta de la edificación y en ningún caso menos de tres (3 metros).

Artículo 10°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007 modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 408 de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia y al presente acto administrativo. Mientras el Distrito Capital no adopte la Política Pública de legalización urbanística de asentamientos humanos, los trámites de reconocimiento se seguirán tramitando ante los Curadores Urbanos de Bogotá.

Artículo 11°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007 modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 408 del 23 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010, 080 de 2016, las señaladas en el Capítulo III - Normas específicas de la presente resolución y las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 12°. Normas arquitectónicas.

12.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 25 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

12.2. Iluminación y Ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

12.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el literal C del numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, “*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.*”, así:

12.4. Dimensiones mínimas de predios. Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y/o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

12.5 Sótanos y semisótanos. No se permiten.

12.6 Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 26 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE.**

Artículo 13°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

13.1 Ejecución del subsistema vial. La malla vial deberá ser tomada en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

13.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

13.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No lores
4065.89 m ²	0.0	4065.89 m ²	1016.47 m ² (25%)	0.0	1016.47 m ² (25%)	50

De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, para que se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

13.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1402 de 27 SET. 2018

Página 27 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

13.5 Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

13.6 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 14°. Participación en la plusvalía: De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Adicionalmente, no se configura hecho generador de plusvalía por modificación del régimen o zonificación de usos del suelo que generen usos más rentables.

Por lo anterior el desarrollo “*Hortelanos de Escocia I*”, no presenta hecho generador de plusvalía.

CAPÍTULO VI DE LA HABILITACIÓN

Artículo 15°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018

Página 28 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

15.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y el artículo 134 de la Ley 142 de 1994.

15.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

15.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Según lo señalado, el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 1016.47 m², por lo cual, según los resultados del estudio zonal, se deberán adelantar las acciones que permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

15.4 Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad Bosa, adelantar las correspondientes acciones de control urbano. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 16°. Licencia de urbanización. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas nacionales y distritales que reglamentan la materia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1402

de

27 SET. 2018

Página 29 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Artículo 17°. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Artículo 18°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Alcaldía Local de Bosa y a la Inspección de Policía Principal de la localidad Bosa.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 19°. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



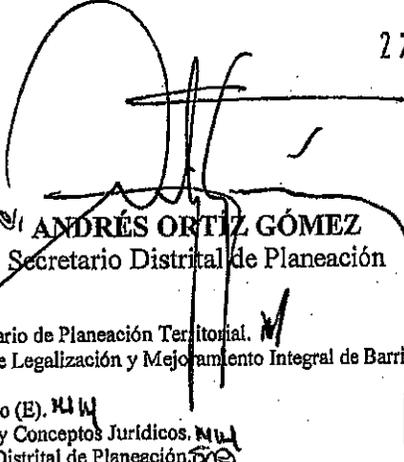
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1402 de 27 SET. 2018 Página 30 de 30

“Por la cual se legaliza el Desarrollo HORTELANOS DE ESCOCIA I, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

Dada en Bogotá D.C.,

27 SET. 2018


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial. *M*
Glenda Amparo Luna Saladem, Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *GL*

Revisión Jurídica:

Miguel Henao Henao, Subsecretario Jurídico (E). *MH*
Miguel Henao Henao, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *MH*
Sandra Mejía Arias, Contratista Secretaría Distrital de Planeación. *SA*

Proyectó:

Wilma del Pilar Rodríguez Vivas, Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *WPR*

Carrera 30 N. 25 - 90.
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 4 1 1 DE 27 SET. 2018

()

"Por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 0086 del 31 enero de 2011 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la Localidad No. 3, Santafé de esta ciudad."*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y el literal n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el 31 de enero de 2011 la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0086 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la localidad No. 3, Santafé de esta ciudad"*.

Que mediante la Resolución No. 0422 del 12 de abril de 2011 *"Por la cual se decide un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0086 del 31 de enero de 2011, "Por adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la localidad No. 3, Santafé de esta ciudad"*, se modificaron algunos aspectos de la Resolución No. 0086 de 2011.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2017-59414 del 23 de octubre de 2017, la señora Cecilia María Vélez White en su calidad de rectora y representante legal de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, solicitó ante esta Secretaría realizar la revisión y aclaración del artículo 2 *"Normas generales"* de la Resolución No. 0086 de 2011, específicamente sobre los usos complementarios permitidos para la manzana 29, los cuales se encuentran definidos en el cuadro del numeral 1.2. *"Complementarios"*, toda vez que se omitió registrar que en dicha manzana el uso dotacional tipo deportivo de escalas zonal y vecinal se permitía como un uso complementario, tal y como se encuentra registrado en el documento técnico de soporte del Plan.

Que una vez revisado el Documento Técnicos Soporte presentado con la formulación del Plan Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el cual hace parte

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111341
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER255292



CO-SC-CER259202



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 SET. 2018

Continuación de la Resolución No.

1411

DE

Pág. 2 de 4

"Por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 0086 del 31 enero de 2011 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la Localidad No. 3, Santafé de esta ciudad."*

de la Resolución No. 0086 de 2011; en el Capítulo 3, numeral 3.4 *"Programa de Áreas y Usos"*, en el cuadro No. 27 *"Propuesta de Usos y Áreas a intervenir"*, se identifica que para la manzana 29 estaba propuesto el uso dotacional tipo deportivo.

Que adicionalmente el Documento Técnico Soporte contiene fichas para cada manzana, y verificada la ficha correspondiente a la manzana 29, en la misma se indica como uso complementario el uso dotacional tipo deportivo de escalas vecinal y zonal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en este sentido, de acuerdo con lo expuesto y con la finalidad de evitar cualquier confusión respecto de los usos aplicables a la manzana 29, se considera pertinente corregir el cuadro del numeral 1.2. *"Complementarios"*, del artículo 2. *"Normas generales"* de la Resolución No. 0086 de 2011, al presentarse un error de transcripción verificable con el contenido del Documento Técnico de Soporte que hace parte de la Resolución.

Que verificado el tema por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesaria y viable la expedición de la presente Resolución conforma a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER258292



GO-SC-CER259292



GP-CER258292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1411 DE 27 SET. 2018

Pág. 3 de 4

"Por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 0086 del 31 de enero de 2011 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la Localidad No. 3, Santafé de esta ciudad."

RESUELVE

Artículo 1. Corregir parcialmente el cuadro del numeral 1.2 "Complementarios", del artículo 2 "Normas generales", de la Resolución No. 0086 del 31 de enero de 2011, en el sentido de indicar que en la manzana 29 se permite como complementario (C) el uso dotacional tipo deportivo en las escalas zonal y vecinal, así:

Clasificación del Uso	Tipo	Escala	Descripción	Mz 22	Mz 24	Mz 29	Mz 31	Mz 32	Mz 33	Mz 34	Condiciones
Dotacional	Educativo	Metropolitano	Institución de Educación Superior, Centros de Investigación	P	P	P	P	P	P	P	Nota No. 2, 12 de la Plancha 2 de 4 UPZ 93 del Decreto Distrital 492 de 2007
	Cultural	Urbano	Bibliotecas Superiores a 250 puestos de lectura	-	-	-	-	-	C	-	Nota No. 2, 7 de la Plancha 2 de 4 UPZ 93 del Decreto Distrital 492 de 2007
			Galerías y Salas de Exposición	C	C	-	-	-	C	C	
			Museos	-	C	-	-	-	C	C	
	Bienestar Social	Vecinal	Sala cunas	-	C	-	-	-	-	-	Nota No. 2, 23 de la Plancha 2 de 4 UPZ 93 del Decreto Distrital 492 de 2007
			Jardines infantiles	-	C	-	-	-	-	-	
			Guarderías	-	C	-	-	-	-	-	
	Deportivo	Zonal	Colisios y Polideportivos con capacidad hasta 1500 Espectadores	-	-	C	-	-	-	C	Nota No. 6 y 12 del Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004
Vecinal		Cancha múltiples y Dotacionales Deportivos	C	C	C	-	-	-	-	Nota No. 6 y 11 del Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004	

Artículo 2. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 0086 del 31 de enero de 2011 continúan vigentes en los mismos términos.

Artículo 3. Notificaciones y comunicaciones. La presente Resolución se deberá notificar a la señora Cecilia Vélez White en su calidad de representante legal de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, o a quien haga sus veces, o a su apoderado. Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

Artículo 4. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a notificación personal o por aviso, de acuerdo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Risos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CQ-SC-CER259202



GP-CER259203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1411 DE

Pág. 4 de 4

"Por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 0086 del 31 enero de 2011 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, ubicado en la Localidad No. 3, Santafé de esta ciudad."

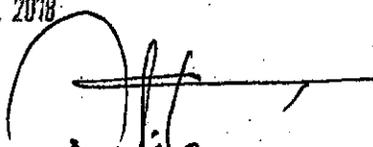
con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En firme la presente Resolución, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 SET. 2018

Dada en Bogotá D. C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:  Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.
Miguel Henao Henao - Subsecretario Jurídico (E) 

Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Israel Mauricio Lache Olaya - Abogado Contratista SDP 

Revisión Técnica: Luis Fernando Barrera Muñoz - Director de Planes Maestros y Complementarios 

Proyectó: Clemencia Calderón Acero - Arquitecta contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
Fanny Adriana León Acero - Abogada contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311.
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**